Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas

RUTAS. ESTUDIOS SOBRE MOVILIDAD Y MIGRACIÓN INTERNACIONAL

TÍTULO 42

CAMBIOS Y AFECTACIONES A RAÍZ DE SU IMPLEMENTACIÓN

Núm. 12

GOBIERNO DE MÉXICO | GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

D.R. 2023 © *Rutas. Estudios sobre Movilidad y Migración Internacional,* año 4, número 12, enero-marzo de 2023, es una **publicación trimestral,** editada por la Coordinación del Centro de Estudios Migratorios/Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas/Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración/Secretaría de Gobernación, calle Abraham González núm. 48, edificio L, piso 2, col. Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México. Tel. 55 5128 0000, http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria Editor responsable: Edith González Alvarez. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo 04-2021-083116515700-102, ISSN 2683-3158, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número: Dirección de Publicaciones y Difusión de la UPMRIP. Calle Abraham González núm. 48, edificio L, piso 2, col. Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México. **Fecha de última modificación: marzo de 2023.**

Coordinación general de la obra:
Rocío González Higuera
Miguel Ángel Virgilio Aguilar Dorado

Coordinación de investigación:
Gustavo Pineda Loperena

Autoría:
Juan Bermúdez Lobera
Luz Adriana Tovar Martínez
Verónica Noriega González

Dirección editorial:
Edith González Alvarez

Cuidado editorial:
Juan Crisóstomo Góngora Cruz

Revisión editorial y de estilo:
Manuel Camargo Sánchez

Diseño editorial y portada:
Karla Domínguez Baños

Portada:
Vectores de portada: Freepik

Se permite la reproducción total o parcial sin fines comerciales, citando la fuente. Las opiniones vertidas en este documento son responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, la opinión de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas.

Este es un producto de la Coordinación del Centro de Estudios Migratorios de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas de la Secretaría de Gobernación.

Los autores agradecen a Valentina Rabasa Jofre por sus comentarios y opiniones hechas a este documento.

www.politicamigratoria.gob.mx

Hecho en México

Secretaría de Gobernación

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretario de Gobernación

ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ
Subsecretario de Derechos Humanos,
Población y Migración

CÉSAR YÁÑEZ CENTENO
Subsecretario de Desarrollo Democrático,
Participación Social y Asuntos Religiosos

RUTAS

Estudios sobre Movilidad y Migración Internacional

TÍTULO 42

CAMBIOS Y AFECTACIONES A RAÍZ DE SU IMPLEMENTACIÓN

PRESENTACIÓN

El Título 42 es una medida estadounidense de salud que data de 1944, cuyo propósito es la suspensión de la entrada de personas y bienes desde el exterior ante la existencia de cualquier enfermedad contagiosa en un país extranjero. A partir de marzo de 2020, el Gobierno de Estados Unidos de América (EE. UU.) la implementó bajo el argumento de evitar la propagación del virus SARS-CoV-2 (o COVID-19) en aquel país. De esta forma, le es posible expulsar afuera de sus fronteras a las personas extranjeras que intenten cruzar hacia aquel país con el argumento de que representan un riesgo de contagio.

Hasta febrero de 2023, bajo esta medida se han llevado a cabo 2.7 millones de eventos de expulsión de personas por las diferentes fronteras de EE. UU., imposibilitando la búsqueda de asilo para quienes lo soliciten en aquel país y exponiendo a miles de personas migrantes a mayores situaciones de riesgo.

El objetivo de este trabajo de investigación es fundamentar que la aplicación del Título 42 es una estrategia unilateral que atenta contra los derechos humanos y viola la legislación internacional, ya que pone en riesgo a las personas al expulsarlas a México sin ningún elemento de contención. Asimismo, se plantea que su continuidad se ha justificado bajo la premisa de detener el avance del virus, pero en la realidad ha funcionado como una posición política de ciertos grupos ante el incremento de los flujos migratorios que se han fijado como destino llegar a la Unión Americana.

Al ser éste un documento esencialmente propositivo, quedan al final plasmadas recomendaciones pertinentes que buscan, sin duda, redundar en beneficio de las personas migrantes y solicitantes de asilo.

Dirección de Investigación para Políticas Públicas
del Centro de Estudios Migratorios de la UPMRIP

Introducción

A raíz de la emergencia sanitaria mundial de 2020 provocada por el virus SARS-CoV-2, varios países implementaron medidas unilaterales para detener los contagios. Algunas de ellas incluyeron la aplicación de medidas restrictivas a la movilidad internacional,[1] entre las que se cuenta el cierre de fronteras tanto aéreas como terrestres o la prohibición de entradas a personas de ciertas nacionalidades, en especial de aquellas regiones donde se originó el virus o de países donde se presentaban altas tasas de contagio. Una vez desarrolladas las pruebas de detección y las vacunas, en varios países se negó el ingreso a quienes no contaran con una prueba negativa de COVID-19 o no estuvieran vacunadas.

El Título 42 –disposición implementada por el Gobierno de Estados Unidos en 2020– forma parte de estas medidas unilaterales, pero a diferencia de las otras estrategias de salud (de las cuales una parte importante ya no continúa), ésta sigue vigente, motivo por el que surge el cuestionamiento ¿Por qué?

Para responder esta pregunta, la presente investigación se divide en seis partes. En primer lugar, se describe el sistema de devolución estadounidense de personas y se explica donde se ubica el Título 42; en segunda instancia, se hace una aproximación sobre las personas migrantes mexicanas y de otras nacionalidades que han sido afectadas por su aplicación. En tercer término, se discute cómo el Título 42 afecta los acuerdos de repatriación entre México y Estados Unidos y las consecuencias de ello, tanto para el gobierno mexicano como para las personas nacionales que son devueltas bajo esta medida. En la cuarta sección, se explora la afectación del Título 42 a las personas solicitantes de asilo[2] en Estados Unidos y, posteriormente, en el apartado cinco se analiza el uso que se le ha dado a la medida más allá del tema de la salubridad pública. El documento termina con reflexiones finales sobre las consecuencias que el Título 42 ha tenido para las personas migrantes y el gobierno mexicano, así como con algunas recomendaciones de política pública para hacer frente a los problemas que tal estrategia de salud ha traído en México.

[1] Algunas medidas restrictivas impuestas por Estados Unidos durante la pandemia por COVID-19 fueron las siguientes: a) cierre de tribunales de inmigración; b) suspensión de los servicios de ciudadanía e inmigración; en específico, las entrevistas y las ceremonias de naturalización; c) suspensión temporal de las visitas sociales en los centros de detención; d) se pospusieron audiencias de casos de personas inmigrantes que no estaban detenidas, con la finalidad de brindar seguridad al personal e inmigrantes, y e) se pausó la admisión de personas refugiadas. Véanse al respecto https://www.uscis.gov/es/noticias/alertas/uscis-cierra-temporalmente-las-oficinas-al-publico-desde-el-18-de-marzo-al-1-de-abril y https://www.uscis.gov/es/acerca-de-nosotros/respuesta-de-uscis-al-covid-19
En cuanto a las y los viajeros que ingresan a Estados Unidos, a partir del 8 de noviembre de 2021 se impuso la vacunación completa contra COVID-19 de quienes entraran por los puertos terrestres y terminales de ferry. En lo relativo a las y los viajeros que llegaran por vía aérea, los requisitos determinaban la vacunación completa y, además, se debía mostrar un comprobante de vacunación contra COVID-19 y una prueba negativa de no más de tres días anteriores a la salida del vuelo (TSA, 2021).

[2] En este documento se utilizara el término asilo o asilado, pues el estatus de asilo es una forma de protección disponible para las personas que satisfacen la definición de refugiado - "personas que han sufrido persecución o que temen que se les persiga por razones de raza, religión, nacionalidad, y/o por pertenecer a un cierto grupo social u opinión política"- están ya en los Estados Unidos, piden admisión en un puerto de entrada. En cambio el solicitante de refugio como característica fundamental es que tiene que estar fuera de los Estados Unidos. Para mayor información consulte: https://www.uscis.gov/es/humanitarios/refugiados-asilo.

El sistema migratorio de devolución estadounidense y el Título 42

En el año fiscal[3] 2019 se registró un total de 518 000 personas migrantes devueltas a sus países de origen. Estas acciones de devolución básicamente se sustentaban en el Título 8 del Código de Regulaciones Federales de EE. UU., en cuyo contenido se emite la normatividad que rige los asuntos relacionados con la inmigración, lo cual incluye a las instituciones y sus atribuciones relacionadas con el tema de "extranjeros y nacionalidad", y se abordan todos los aspectos inherentes a la inmigración.

En relación con el tema que nos ocupa, cabe señalar que, básicamente, se definen dos categorías para entender el sistema: 1) los Removidos o *Removals*, que son los movimientos obligatorios basados en una orden de salida dictada por alguna autoridad migratoria o judicial, y 2) los Retornados o *Returned*, que se refieren al movimiento de un(a) extranjero(a) sin que se fundamente en una orden de salida y que, por lo general, es una acción que la persona firma de manera voluntaria y que no trae consecuencias legales o prohibiciones para que pueda intentar cruzar a EE. UU. Es importante aclarar que no todas las personas devueltas necesariamente regresan a su país de origen, pues hay órdenes que son de salida de territorio estadounidense y no se trata de actos que ejecute la autoridad migratoria.

La implementación de las medidas y acciones restrictivas a la movilidad durante la emergencia del virus SARS-CoV-2 no se establecieron en el Título 8, sino bajo el Título 42 del año 1944,[4] en el cual se puntualiza:

> **265. Suspensión de entradas e importaciones desde lugares designados para prevenir la propagación de enfermedades transmisibles**
> Que, debido a la existencia de cualquier enfermedad contagiosa en un país extranjero, si existe un grave peligro de que dicha enfermedad se introduzca en los Estados Unidos, y que si este peligro puede aumentar por la **introducción de personas** o bienes de dicho país, la **suspensión del derecho a introducir tales personas** y bienes es necesaria en interés de la salud pública... (Traducción libre) (July 1, 1944, ch. 373, title III, §362, 58 Stat. 704.)

En el Título también se define la "introducción de personas":

> **§ 71.40 Suspensión del derecho a introducir y prohibición de la introducción de personas a los Estados Unidos desde países o lugares extranjeros designados con fines de salud pública.**
> Introducción a los Estados Unidos de personas de un país extranjero (incluidas una o más subdivisiones políticas o regiones del mismo); "introducción" **puede abarcar a aquellos que han cruzado físicamente una frontera de los Estados Unidos** y aquellas personas que están en el proceso de mudarse al interior de una manera que el Director determine que presenta un riesgo de transmisión de una enfermedad transmisible (CDC, 2020). (Traducción libre)

La Ley de Servicios de Salud Pública de EE. UU. (HHS por sus siglas en inglés) especifica ciertas situaciones en las que las personas se someterán a un periodo de cuarentena; sin embargo, en la reciente orden de implementación (Department of Health and Human Service, 2020), se detalla que esta medida queda a la discrecionalidad de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP, por sus siglas en inglés) y del Departamento de Seguridad Interior de EE. UU. (DHS, por sus siglas en inglés), dentro del cual se encuentra la Patrulla Fronteriza –o Border Patrol por su nombre en inglés–, ya que el Control de Enfermedades Transmisibles o CDC (Control of Communicable Diseases), por sus siglas en inglés, carece de capacidad, recursos y personal para ejecutarla por sí mismo (CDC, 2020). La CBP, a su vez, estableció que por la falta de personal y de espacio en sus instalaciones es imposible que se puedan realizar las cuarentenas. Asimismo, con el objetivo de evitar la propagación del virus dentro de los centros de detención y entre los oficiales fronterizos que se encargan de los procedimientos migratorios, esta Agencia, junto con el CDC, determinó:

> La suspensión continua del derecho de introducir extranjeros, lo cual requiere la movilización de todos esos extranjeros al país desde el cual ingresaron a los Estados Unidos, a su país de origen, o a otro lugar fuera del suelo estadounidense, lo más rápido posible, con el menor tiempo de permanencia en entornos de congregación según la posibilidad y las circunstancias. Cuanto más rápido se **regrese a un extranjero**

[3] El periodo fiscal ordinario del impuesto inicia el 1 de octubre de un año y concluye el 30 de septiembre del siguiente año (12 meses). Por ejemplo, cuando se hace referencia al periodo fiscal 2022 comenzó el 1 de octubre de 2021 y terminará el 30 de septiembre del 2022.

[4] Sección 265. Suspension of entries and imports from designated places to prevent spread of communicable diseases. Disponible en https://uscode.house.gov/view.xhtml?req=granuleid:USC-prelim-title42-section265&num=0&edition=prelim

> **al país desde el que ingresó a los Estados Unidos**, a su país de origen u otro lugar, según sea posible, menor será el riesgo que el extranjero introduzca, transmita o propague COVID-19... (Traducción libre).

En este sentido, el gobierno estadounidense asegura que esa expulsión se aplica con el propósito de que las personas que son detenidas no permanezcan en lugares confinados y, de esta manera, evitar contagios, por lo que generalmente son expulsados a la frontera más cercana en el menor tiempo posible.

Por tal razón, en el año fiscal 2021 se registraron 89 191 eventos de personas Removidas (Título 8), 178 227 eventos de personas Retornadas (Título 8) y 1 071 075 eventos de personas expulsadas bajo el Título 42, que en total suma 1 338 493 eventos de devolución (Título 8) o de expulsión (Título 42) fuera de Estados Unidos (véase la Gráfica 1).

Aunque se ha justificado que el Título 42 es una medida de salud y no de inmigración –ya que no conlleva penalizaciones a aquellas personas que intenten entrar o reingresar a Estados Unidos–, se ha observado que, a partir del establecimiento de esta política de salud, ha habido una disminución del total de personas *removidas*, es decir, personas que iban a ser devueltas pero que, bajo una orden de remoción, fueron *expulsadas*. Al respecto, destaca que de 347 183 acciones de remoción registradas en el año fiscal 2019 bajaron a 237 861 en 2020 y, en 2021 a 89 191, siendo la cifra más baja desde 1997, por lo que el Título 42 sí ha tenido implicaciones en la política migratoria y no se ha tratado de una medida aislada.

El Título 42 se aplicó de manera inmediata y unilateral desde el 20 de marzo de 2020 en las fronteras de Estados Unidos –con México y con Canadá–, por lo que las cifras de la Gráfica 1 también incluyen a quienes fueron expulsados hacia Canadá o rechazados en los aeropuertos internacionales. A partir de esta dinámica se intentará reflexionar sobre cuántas personas por el Título 42 fueron expulsadas a México y qué consecuencias se observaron sobre las y los solicitantes de asilo, así como en torno a los acuerdos de repatriación entre Estados Unidos y México.

Foto: Tsaone Raymond Nthebolang en Pexels

GRÁFICA 1. TOTAL DE ACCIONES DE DEVOLUCIÓN (TÍTULO 8) Y EXPULSIÓN (TÍTULO 42) DE PERSONAS DESDE ESTADOS UNIDOS, 2009-2021 AÑO FISCAL (MILES DE EVENTOS)

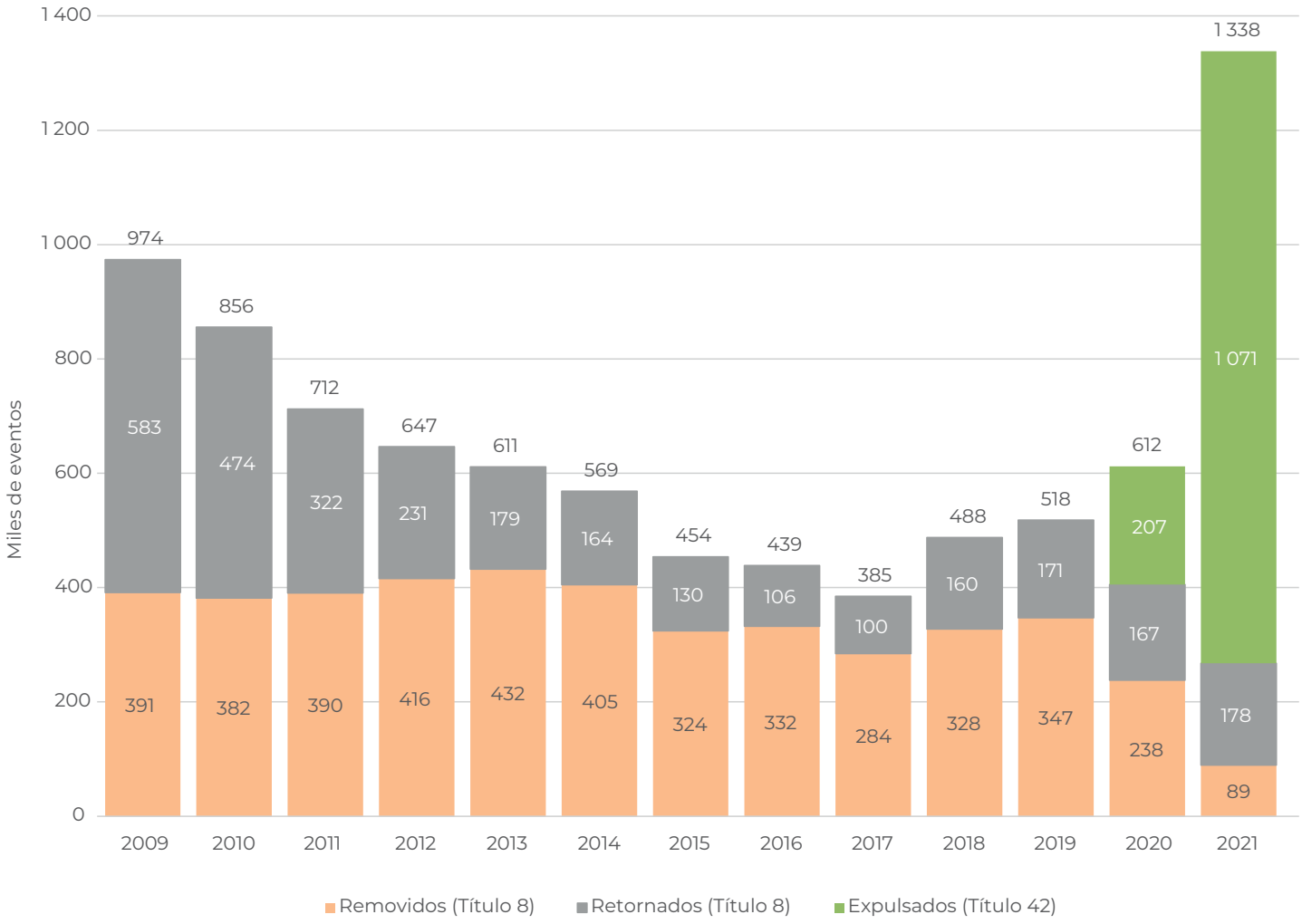

Fuente: Gráfica elaborada a partir de información del U.S. Department of Homeland Security, 2021: *Statistical Yearbook of the Immigration and Naturalization Service*, U.S. Border Patrol-U.S. Customs and Border Protection

Estimaciones sobre población afectada y devuelta a México por el Título 42

Las y los detenidos por la Patrulla Fronteriza[5] bajo el Título 42 en el sector limítrofe sudoeste[6] son expulsados(as) a México,[7] desde marzo de 2020 hasta septiembre de 2022 se registran 2 291 347 eventos, es decir, casi 2.3 millones de eventos de expulsión a nuestro país. Éstos representan 96% del total de las expulsiones (2 381 324 eventos) para ese periodo.

De las y los expulsados hacia México, 60.3% son connacionales, seguidos de las personas provenientes del norte de Centroamérica (Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua), con 34.3%; Sudamérica representa 3.5%; el Caribe 1.7%, y el resto son de otras nacionalidades (véase la Gráfica 2). Es decir, que de marzo de 2020 a septiembre de 2022 (Año fiscal 2020 al 2022), hubo un total de 1 381 001 de mexicanos(as) expulsados(as) a México, es decir, casi 1.4 millones y 910 346 eventos de personas extranjeras expulsadas también a nuestro país, la mayoría de Guatemala (342 017), Honduras (317 588), El Salvador (118 486) y Ecuador (57 644 eventos).

Esta tendencia respecto de las principales nacionalidades de las personas expulsadas también se aborda en *DTM Retornados a México bajo Título 42*, informe elaborado por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en 2021. En él también se señala a Honduras, Guatemala, México y El Salvador como las nacionalidades mayormente sujetas a expulsión. Ese reporte resalta, además, características sociodemográficas, de identidad y estancia migratoria en el país. En cuanto a los documentos de identidad se observó que, entre las personas mexicanas, 84% contaba con credencial del Instituto Nacional Electoral o licencia para conducir, o ambas, y entre las personas de otras nacionalidades cerca de 80% poseía una identificación equivalente en su país de origen.

Referente a la documentación de la condición migratoria en México de las personas de otras nacionalidades expulsadas por Título 42, 88% mencionó no contar con algún documento migratorio mexicano antes de cruzar a EE. UU. y solo 12% lo poseía (constancia o resolución de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados [COMAR], residencia permanente o temporal, Tarjeta de Visitante por Razones Humanitarias, forma migratoria múltiple, etc.). Aunque el informe no especifica si estos documentos aún conservan una validez o no, lo cierto es que la situación migratoria irregular en México expone a las personas a diferentes riesgos asociados a la clandestinidad en que se produce este fenómeno.

Respecto de las características de cruce, el informe resalta que 74% de las personas migrantes entrevistadas fue encontrado por la Patrulla Fronteriza y el resto se entregó a las autoridades. En cuanto al acompañamiento se observaron diferencias según la nacionalidad: solo 33% de las personas migrantes mexicanas viajaba con compañía; en contraste, 83% de las y los expulsados de otras nacionalidades iba acompañado por alguien (en ambos casos, el acompañamiento era mayormente por parte de hijos[as]).[8]

[5] Las estadísticas reportadas por la CBP se dividen en dos componentes: Office of Field Operation (los oficiales de campo), quienes se encargan de la administración de los puntos de entrada y salida (terrestres, aéreos y marítimos) y pueden decretar la inadmisibilidad de una persona.
Las detenciones o encuentros que realizan se dividen en dos, por Título 8 y Título 42, de las que esta última en 2021 representó 31% de todos los encuentros. Y el segundo componente se refiere a las personas migrantes detenidas al intento de cruce a Estados Unidos y expulsadas a México.

[6] La región sudoeste es la que colinda con la frontera norte de México; por ello, se asume que, dado el procedimiento establecido de expulsión de personas lo más rápido posible por el sitio por el que entraron, se relaciona que ésta es la zona correspondiente desde nuestro país.

[7] Aunque la mayoría de las y los detenidos por Título 42 en el sudoeste son devueltos(as) a México, algunos(as) son repatriados(as) en avión (como nacionales de Haití, pues "el gobierno de Biden ha transportado por avión a 21 300 haitianos desde septiembre a Puerto Príncipe y Cabo Haitiano" [Isacson, 2022]).

[8] En diciembre de 2021, el Gobierno de Estados Unidos –a insistencia de diversas organizaciones de la sociedad civil– dejó de repatriar a menores y adolescentes no acompañados, pues de marzo de 2020 a diciembre de 2021 el Gobierno de EE. UU. había devuelto a 11 486 niñas, niños y adolescentes mexicanos no acompañados y a 4 069 menores de otras nacionalidades no acompañados.

GRÁFICA 2. TOTAL DE PERSONAS EXPULSADAS BAJO EL TÍTULO 42 POR LA PATRULLA FRONTERIZA EN EL SECTOR SUDOESTE, POR REGIÓN Y PAÍS DE NACIONALIDAD, 2020-2022 AÑO FISCAL (MILES DE EVENTOS)

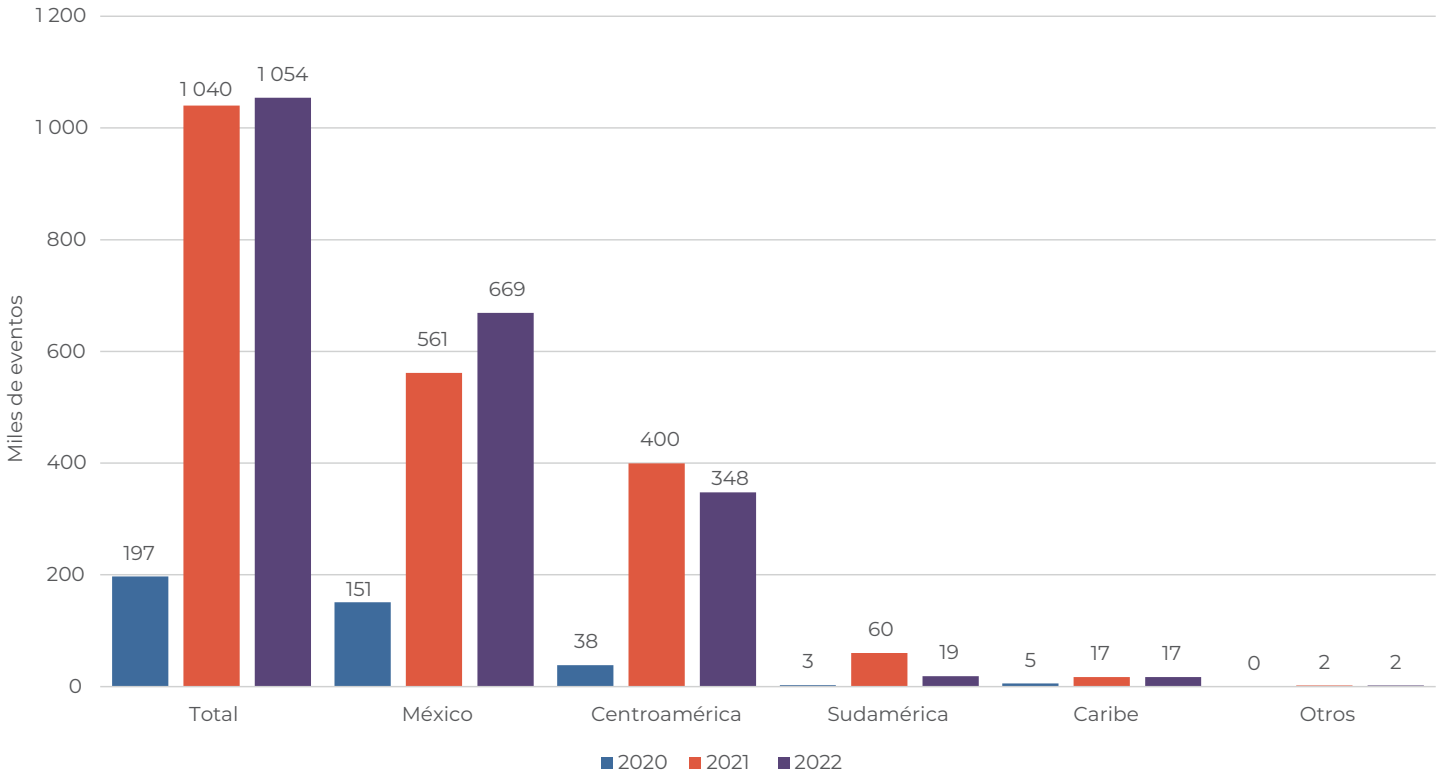

Nota: Centroamérica abarca El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua; Sudamérica a Brasil, Colombia, Ecuador y Venezuela, mientras que el Caribe incluye a Cuba y Haití.
Fuente: Gráfica elaborada a partir de información de la U.S. Customs and Border Protection, 2023 (última revisión: 19 de diciembre de 2022).

De acuerdo con datos reportados por CBP con respecto al total de aprehensiones o encuentros realizados por la Patrulla Fronteriza en la región sudoeste por Título 42 y nacionalidad, en el año fiscal 2020 del total de eventos de aprehensiones de mexicanos(as) 59.6% fue expulsado por el Título 42, y en los años fiscales 2021 y 2022 este porcentaje aumentó a 92.3% y 90.5%, respectivamente.

En cuanto a los países del norte de Centroamérica, en 2020 a 31.6% de las personas guatemaltecas aprehendidas se le expulsó por esta medida, en comparación con 62.1% en 2021 y 67.4% en 2022; para El Salvador, esta proporción fue de 35.6%, 58.9% y 67.4%, respectivamente, mientras que para Honduras las y los expulsados constituyeron 42.1% en 2020, 54% en 2021 y 67.2% en 2022. En contraste, destaca en este periodo el porcentaje de aprehensiones

bajo este mandato para personas migrantes de otras nacionalidades, tales como brasileños(as) y venezolanos(as), con proporciones menores a 4%; otra disparidad importante a subrayar es el caso de las personas migrantes de Cuba y Nicaragua, pues bajo el Título 42 las aprehensiones tuvieron un comportamiento distinto en los últimos tres años, pues de los nacionales cubanos 48% fue expulsado en 2020 y en 2022 solo 2%. Para el caso de Nicaragua, éste pasó de 17% en 2020 a 3% en 2022 (véase la Gráfica 3).

GRÁFICA 3. TOTAL DE APREHENSIONES POR LA PATRULLA FRONTERIZA DE ESTADOS UNIDOS EN LA FRONTERA SUDOESTE Y PORCENTAJE POR TÍTULO 42, SEGÚN NACIONALIDAD 2020-2022 AÑO FISCAL

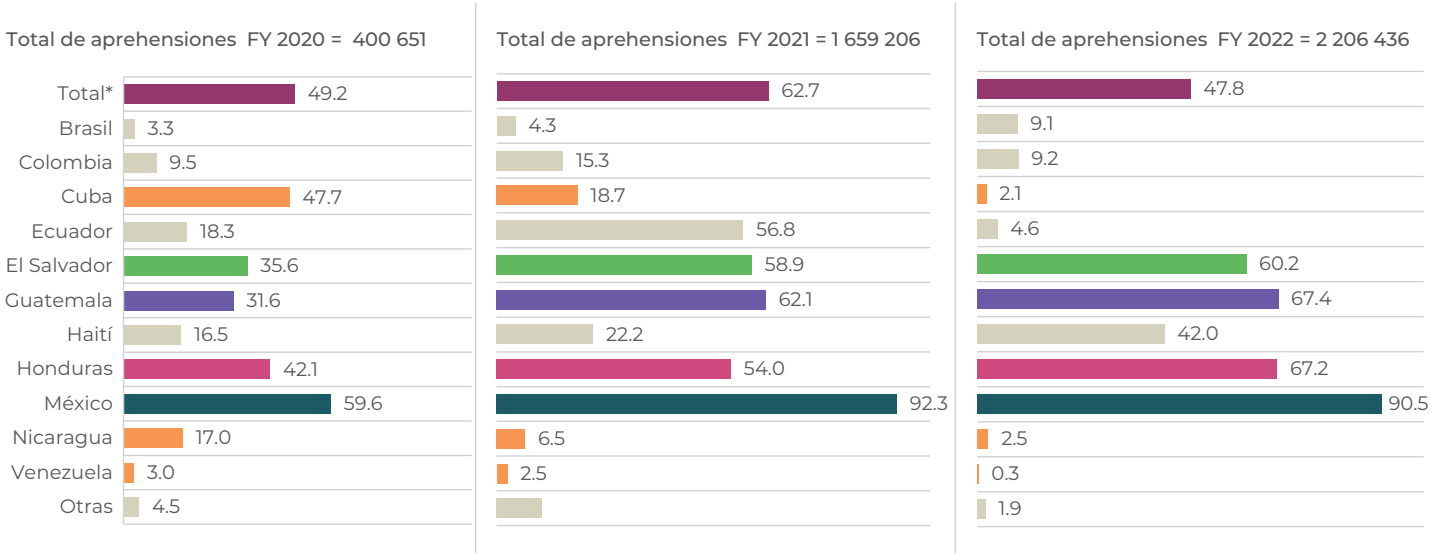

*El porcentaje corresponde solo a las aprehensiones bajo Título 42. La diferencia representa las detenciones por Título 8. "Los migrantes que son sujetos a procedimientos de Título 8 pueden ser repatriados de manera expedita, detenidos y, posteriormente, deportados, o ser liberados temporalmente a los Estados Unidos mientras se resuelven sus casos de deportación (junto con posibles solicitudes de asilo). Los migrantes que son sujetos al Título 42 son procesados para expulsión inmediata o diferida, a menudo dentro del mismo día en que son identificados. A los migrantes que son repatriados bajo el Título 8 se les prohíbe temporal o permanentemente ingresar a los Estados Unidos y pueden enfrentar sanciones penales si intentan reingresar, pero no en el caso de los migrantes sujetos al Título 42" (Ruiz Soto, 2022).
Fuente: Gráfica elaborada a partir de información de la U.S. Customs and Border Protection, 2023 (última revisión: 19 de diciembre de 2022).

Los porcentajes registrados entre las distintas nacionalidades evidencian una selectividad en esta política, la cual, si estuviera regida exclusivamente por cuestiones de salud, presentaría una distribución por nacionalidad más homogénea y no los comportamientos descritos en el párrafo anterior, donde puede verse un sesgo hacia ciertas nacionalidades a las cuales se les aplica el Título 42, a pesar de haber personas oriundas de otros países que desde México también llegan a EE. UU. Es decir, se trata de una política que discrimina por origen nacional, lo cual coincide, como se verá más adelante, con los países de personas que más han solicitado asilo al gobierno estadounidense, así como con las nacionalidades que México ha acordado aceptar sean expulsadas a su frontera.

Respecto de este último argumento, la organización Washington Office on Latin America (WOLA, 2022) explica que llevar a cabo las expulsiones para estas nacionalidades (del Norte de Centroamérica y México) es barato y fácil, ya que los agentes simplemente conducen a las personas migrantes a la línea fronteriza y las dejan allí. Por lo contrario, las y los ciudadanos de la mayoría de los demás países tienen una probabilidad de expulsión muy baja debido a que el procedimiento es por vía aérea y ello resulta costoso; además, hay que considerar las tensas relaciones diplomáticas entre EE. UU. y los países de Cuba, Nicaragua y Venezuela, lo cual se abordará más adelante en cuanto a lo sucedido a finales de 2022 y principios de 2023.

Consecuencias en los acuerdos de repatriación México-Estados Unidos

El Título 42 –al ser una medida de salud pública de emergencia– no requiere de avisos para su implementación, por lo que las instancias migratorias estadounidenses están obligadas a establecerla de manera inmediata. Además, es notorio que a ésta se le confiere relevancia sobre otras estrategias aplicadas, incluidas las migratorias, por lo que las autoridades de Estados Unidos no están obligadas de notificar al Gobierno de México cuando ocurre alguna expulsión. Incluso, dentro de uno de los comunicados internos de la CBP, se instruye el levantamiento de las restricciones de los acuerdos de repatriación con el Gobierno de México para permitir la expulsión de personas en cualquier horario, es decir, 24/7. (U.S. Customs and Border Protection, 2020: 2).

Esta acción claramente vulnera los acuerdos binacionales alcanzados entre México y Estados Unidos, los cuales han sido resultado de largos procesos de negociación. Entre tales documentos se encuentran el "Memorándum de entendimiento entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Departamento de Seguridad Interior de los Estados Unidos de América sobre la repatriación segura, ordenada, digna y humana de nacionales mexicanos", firmado en 2004, y los "Arreglos locales de repatriación" (U.S. Customs and Border Protection, 2023a), cuya actualización desde 1997 ha tenido varias rondas.

Dentro de estos acuerdos bilaterales se han creado protocolos de acción para hacer de la devolución o repatriación un mecanismo ordenado y seguro para las personas migrantes mexicanas. Se han dictado al respecto ciertas directivas básicas de protección a las y los migrantes, entre ellas el establecimiento de 12 puntos de repatriación, 11 terrestres y uno aéreo.[9] Esta medida ha permitido organizar los lugares por los que llegan las personas repatriadas, evitando con ello que este proceso se dé en lugares sin la infraestructura necesaria, inhóspitos o sin el pleno conocimiento del gobierno mexicano.

Además, estos convenios incluyen disposiciones específicas para que los eventos de repatriación se lleven a cabo en horarios determinados por ambas autoridades, principalmente diurnos, a fin de evitar que la devolución ocurra cuando los albergues u otros servicios de atención se encuentren cerrados, situación que podría exponer a un mayor riesgo de robo, secuestro y extorsión a las y los migrantes. Se destacan también en estos acuerdos "las medidas adoptadas para asegurar los bienes, objetos de valor y dinero que son confiscados a los migrantes detenidos sean devueltos antes de la repatriación" (Scorpio y Meyer, 2016).

[9] Los módulos fronterizos de repatriación se encuentran en Baja California: Tijuana-San Isidro y Mexicali-Calexico; Sonora: San Luis Río Colorado-Yuma y Nogales-Nogales; Chihuahua: Ciudad Juárez-El Paso y Ojinaga-Presidio; Coahuila: Ciudad Acuña-Del Río y Piedras Negras-Eagle Pass, y Tamaulipas: Matamoros-Brownsville, Nuevo Laredo-Laredo y Reynosa-Hidalgo. El Programa de Repatriación al Interior incluye los aeropuertos de la Ciudad de México, Tabasco, Jalisco, Querétaro, Michoacán y Puebla. Puede consultarse al respecto https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/674997/Puntos-Repatriacion._19oct21.pdf.

Dentro de estos convenios surgidos de la relación bilateral también se prioriza la atención de niñas, niños y adolescentes no acompañados y la de personas vulnerables, por ejemplo, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas o personas que requieran algún tratamiento médico, etcétera.

Al firmar estos acuerdos, el gobierno mexicano también se compromete a recibir a las personas migrantes mexicanas con toda la información necesaria; por ello, se ha establecido el Programa de Repatriación Humana, el cual está a cargo del Instituto Nacional de Migración (INM, 2022) y cuyo fin es proporcionar los siguientes apoyos que requieran las personas migrantes mexicanas:

- Agua y alimentos, para cubrir sus necesidades inmediatas
- Asistencia médica
- Expedición de la Constancia de Repatriación
- Impresión de la Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Información y orientación sobre apoyos gubernamentales
- Traslados locales a refugios, oficinas de gobierno, entre otros, así como a sus lugares de origen
- Descuento en la compra de boletos para autobuses
- Información para opciones laborales
- Llamadas nacionales e internacionales, vía telefónica, para comunicarse con sus familiares o personas de confianza
- Canalización a albergues temporales donde puedan cubrir sus necesidades básicas

Aunque para algunos autores los programas implementados en los puntos de repatriación solo se limitan a proporcionar ayuda asistencial inmediata para las y los deportados (Alarcón y Becerra, 2012), para otros estos servicios pudieran ser los primeros vínculos para hablar de procesos de integración en el país. En este sentido, resalta la Estrategia Interinstitucional de Atención Integral a Familias Mexicanas Repatriadas y en Retorno, coordinada por las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, cuyo objetivo es fortalecer la política pública del Estado mexicano orientada a la reintegración de las familias mexicanas repatriadas y en retorno, para fomentar y asegurar su acceso a servicios, programas y acciones de carácter público, así como coordinarse con organismos, instituciones y empresas para lograr esa meta (Acuerdo, 2021). En consecuencia, esta estrategia busca cubrir no solo el momento cuando las personas son repatriadas, sino un paso previo en el caso de quienes retornan de manera voluntaria por medio de la red consular mexicana y posterior al momento de la repatriación, dándoles información sobre programas de reintegración en los ámbitos de salud, educación y trabajo, entre otros.[10] No obstante, a raíz de la implementación del Título 42, más personas migrantes son devueltas desde Estados Unidos por puntos no autorizados, obstruyendo con ello el correcto funcionamiento de la política del gobierno mexicano para atender a la población repatriada de nuestro país.

Con la finalidad de tener una aproximación a la gravedad del problema, a continuación se analiza a partir de la estadística migratoria de México y EE. UU. la magnitud de estas devoluciones y sus implicaciones. Es importante aclarar que, aunque la estadística migratoria de ambos países se presenta en términos de *eventos*, es decir, que una misma persona pudo haber sido repatriada o devuelta en más de una ocasión, la información difiere entre ambos países con respecto al tiempo de captación, pues la estadística mexicana utiliza el "Año Calendario" que va de enero a diciembre. En cambio, la estadística estadounidense se presenta en Año Fiscal o *Fiscal Year*, que va de octubre del año previo a septiembre del año de referencia, por lo que al comparar las cifras entre los dos países hay desfases de tres meses de la información, con lo cual pudiera verse afectada por ciertas coyunturas migratorias.

Al comparar el número de eventos de devolución de personas migrantes mexicanas reportados por el DHS y la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas (UPMRIP) de la Secretaría de Gobernación,[11] entre los años 2009 y 2019 se observa que hay una diferencia promedio de 26% entre las dos fuentes (véase la Gráfica 4). Esta separación corresponde, en su mayoría, a los tres meses de disparidad entre ellas.[12] A pesar de estos desfases, las dos fuentes son complementarias, pues al analizar las tendencias o el comportamiento de la información, puede notarse que son muy similares, independientemente de la brecha (véase la Gráfica 4).

[10] Para mayor información sobre los apoyos otorgados en puntos de recepción por programas federales de atención a las y los mexicanos devueltos desde Estados Unidos, según tipo de ayuda, véase http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/CuadrosBOLETIN?Anual=2022&Secc=5

[11] El artículo 55, fracción XXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, asigna a la UPMRIP la facultad de integrar, generar y publicar la estadística oficial sobre movilidad y migración internacional en México, a partir de los registros administrativos recabados por el Instituto Nacional de Migración, la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y otras autoridades competentes.

[12] Por ejemplo, si un año fiscal o calendario representa 100% y el fenómeno entre ambas fuentes está conectado o interrelacionado, las dos tendrían una diferencia en 25%, es decir, los tres meses de variación existente entre ambas fuentes. En la serie de la Gráfica 1, estos porcentajes se mueven alrededor de esa línea.

GRÁFICA 4. TOTAL DE EVENTOS DE DEVOLUCIÓN DE PERSONAS MEXICANAS DESDE ESTADOS UNIDOS POR INSTITUCIÓN QUE EMITIÓ EL REPORTE, 2009-2022 (MILES DE EVENTOS)

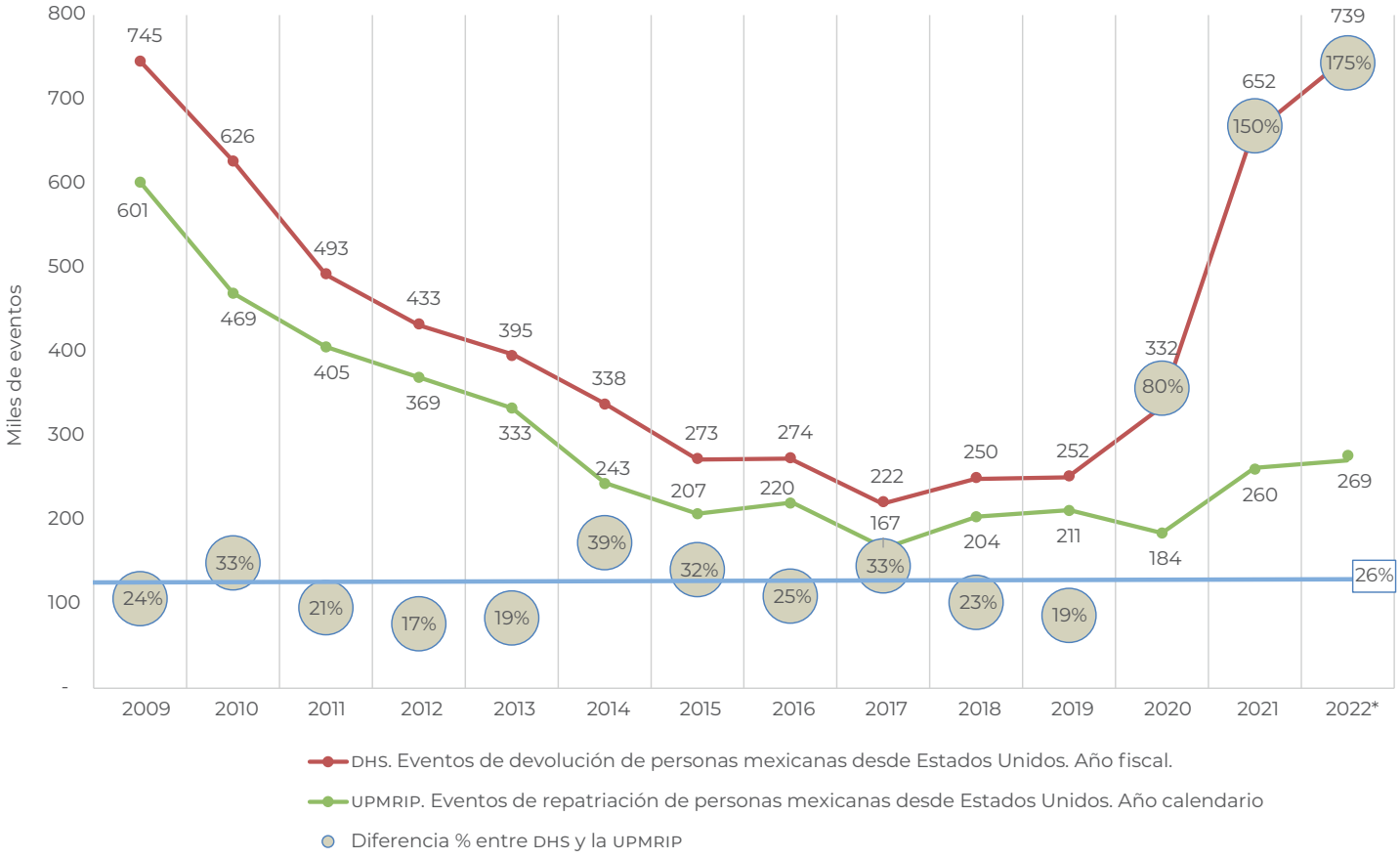

*El total de México para el año 2021 incluye el de personas devueltas (160 689 eventos) y a quienes fueron expulsados en los cruces fronterizos de Mesa de Otay y Puerto Palomas, bajo el Título 42 (99 640 eventos). Para 2022 es la suma de expulsados por Título 42 reportados por la UPMRIP (10 799 eventos) más los devueltos de enero a diciembre (258 007).

Nota: La población devuelta por Estados Unidos a México hasta 2019 es la suma de los eventos de *Removals* y *Returned*. En 2020 y 2021 se sumaron las expulsiones por Título 42 a los *Removals* y *Returned* y, por falta de información para 2022, se estimó a partir de las aprehensiones realizadas por la Border Patrol en el sector sudoeste.

Fuente: Gráfica elaborada a partir de información del U.S. Department of Homeland Security, 2023: *Statistical Yearbook of the Immigration and Naturalization Service*, U.S. Border Patrol-U.S. Customs and Border Protection, y Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas de la SEGOB.

Con la implementación del Título 42 se observa una diferencia importante entre la información recopilada del año 2020-21 y la estimada del año 2022 sobre los totales de personas devueltas y expulsadas reportadas por el Gobierno de EE. UU. y por el Gobierno de México, de 80%, 150% y 175%, respectivamente. En este sentido, se considera que nuestro país no ha registrado más de un millón de eventos de expulsión, pues, de acuerdo con la estadística mexicana, entre 2020 y 2022 el Gobierno de México reportó 713 537 eventos de devolución desde EE. UU.; en contraste, este último país informó 1 722 782 de ellos, lo que indica una disparidad entre las dos cifras de 141% más que la contabilizada por el Gobierno de México. Estas inconsistencias representan una clara muestra de la desprotección que está viviendo la población repatriada nacional a raíz de la puesta en marcha de un programa unilateral.

Las expulsiones bajo Título 42 hacia México de personas de otras nacionalidades tampoco se realiza por los 12 puntos de repatriación oficial que tienen infraestructura para atender esta población. Esto se debe a que los "Arreglos locales" indican que si los oficiales del gobierno mexicano detectan a alguna persona que no sea mexicana durante la repatriación, a él o a ella se le devolverá a Estados Unidos lo antes posible. Por ende, antes del Título 42 ninguna persona de otra nacionalidad era expulsada a México, o al menos no por los puntos oficiales.

Ante esta situación, el gobierno mexicano ha implementado estrategias para dar apoyo a la población retornada y a la de otras nacionalidades afectadas por el Título 42, entre ellas destaca la creación de los Centros Integradores para Migrantes (CIM): en Ciudad Juárez, Chihuahua ("Leona Vicario"); Tijuana, Baja California ("Carmen Serdán"); Mexicali, Baja California ("Elvia Carrillo Puerto"), y Matamoros, Tamaulipas ("Valentina Ramírez Avitia"). Los CIM buscan dar un trato humanitario y de inserción social a la población migrante tanto nacional como extranjera que transita por territorio mexicano o es expulsada desde EE. UU. Estos Centros son operados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) en colaboración con la Secretaría de Bienestar (BIENESTAR). En un principio, estos Centros estaban dedicados a recibir personas migrantes adscritas al programa MPP o Quédate en México, pero tras el incremento de quienes eran devueltas por Título 42, se comenzó a recibir a población afectada por esta medida. Estos Centros funcionan en colaboración con los distintos órdenes de gobierno de nuestro país, organizaciones de la sociedad civil, agencias internacionales –como la ONU– y otras instituciones, y ofrecen servicios de alojamiento, alimentación, salud, educación y vinculación laboral (STPS, 2022). A nivel local, destaca el albergue habilitado por la Dirección de Derechos Humanos del Municipio de Juárez en el Gimnasio Municipal "Enrique *Kiki* Romero", el cual funge como centro de canalización. Con el fin de que puedan retornar de manera ordenada y segura o recibir algún apoyo médico o de comida, el gobierno mexicano también otorga ayuda a las y los nacionales mexicanos cuando se detecta que las personas están siendo devueltas.[13]

En suma, la implementación del Título 42 obvia los protocolos de protección establecidos por años entre los gobiernos de Estados Unidos y México para conseguir un retorno ordenado y seguro; en este contexto, aunque se han gestionado estrategias para favorecer a la población tanto mexicana como de otras nacionalidades, estas acciones no han sido suficientes para cubrir a toda la población afectada por este tipo de medidas.

Solicitantes de asilo a Estados Unidos y el Título 42

El Título 42 viola el derecho humano al asilo y a las propias leyes de EE. UU. Sobre éste, de acuerdo con la legislación estadounidense, cualquier persona que huye de su país por conflicto o persecución puede pedir asilo una vez que esté en suelo estadounidense, ya sea llegando por un puerto de entrada o si ha cruzado por puntos no regulados, lo cual se considera un delito menor.[14] El Título 42 ha cerrado los puertos oficiales de entrada a esta población e, incluso, de acuerdo con la organización Pro Publica (Lind, 2020), el día en que se puso en marcha esta medida la Patrulla Fronteriza

[13] Parte de las acciones de ayuda pueden observarse en "Apoyos otorgados en puntos de recepción fronterizos por programas federales de atención a las y los mexicanos devueltos desde Estados Unidos bajo el Título 42, según tipo de apoyo, 2021" (UPMRIP, 2021).
[14] Véase al respecto
http://uscode.house.gov/view.xhtml?req=(title:8%20section:1325%20edition:prelim)%20OR%20(granuleid:USC-prelim-title8-section1325)&f=treesort&edition=prelim&num=0&jumpTo=true

difundió un memorándum a sus agentes indicándoles que las y los migrantes fueran devueltos inmediatamente sin oportunidad de pedir asilo, violando con ello el principio de "no-devolución" y las leyes en pro de las personas solicitantes de asilo.[15]

Si bien el número total de peticiones de asilo en Estados Unidos disminuyó en un inicio –pues pasó de 166 731 en 2019 a 119 300 en 2020–, esto no necesariamente se debe al Título 42, sino a la disminución generalizada de los flujos migratorios por las restricciones a la movilidad implementadas ese año por la emergencia sanitaria. Después de 2020, las y los solicitantes de asilo se han incrementado de manera sustancial, llegando a contabilizarse 188 860 de ellos(as) en 2021, y se estima que, en 2022, ascienda la cantidad a 490 376 (véase la Gráfica 5).

GRÁFICA 5. TOTAL DE NUEVOS SOLICITANTES DE ASILO EN ESTADOS UNIDOS, 2013-2022

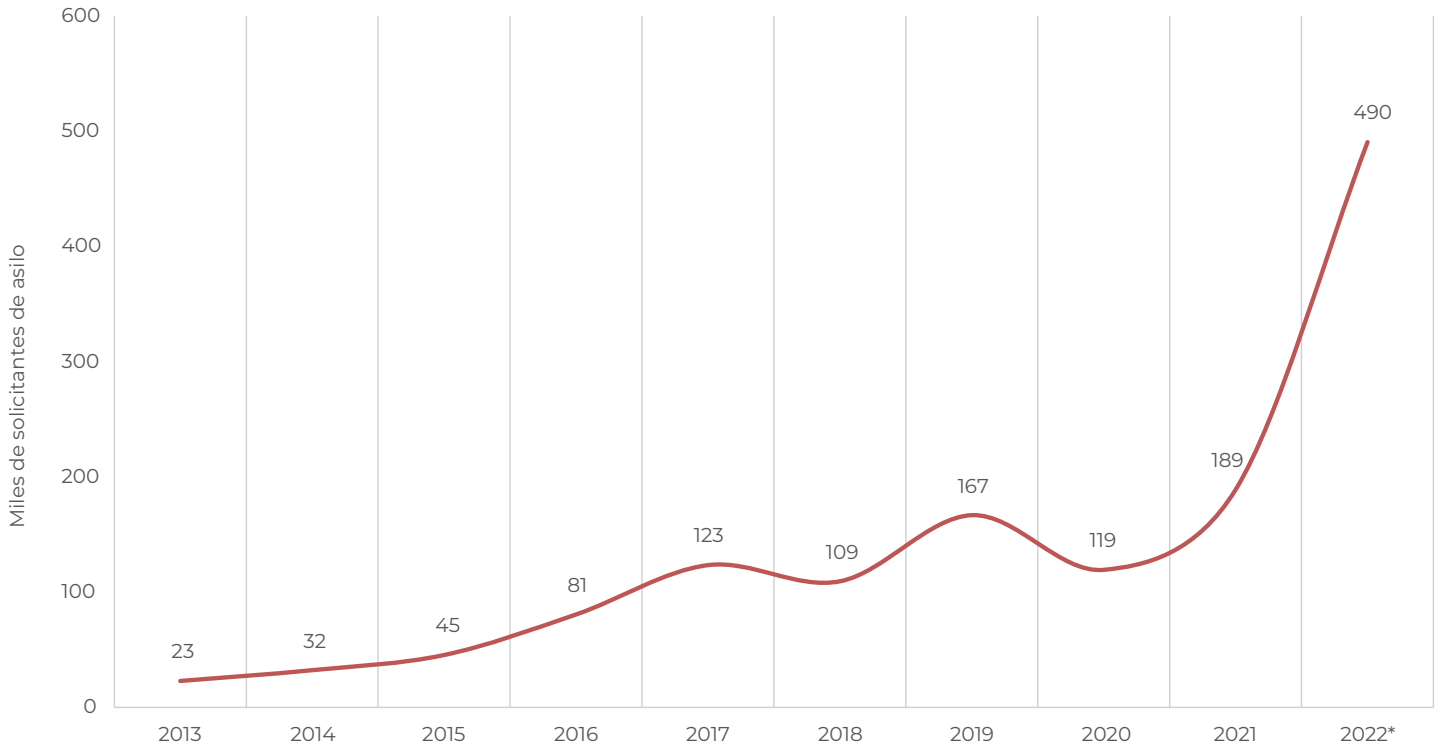

*Los datos de 2022 están disponibles solo para el primer semestre; por ello, se multiplicó por dos para estimar una cifra aproximada del año completo.

Fuente: Gráfica elaborada a partir de información de United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR), 2023, Refugee Population Statistics Database.

[15] A nivel internacional, el principio de no-devolución se encuentra establecido en la Ley de Refugio de 1980 y está delineado internacionalmente en el artículo 33 de la Convención del Estatuto de Refugiados de 1951 (CIDH, 2015). En la legislación nacional, la Ley de Inmigración y Nacionalidad (Immigration and Nationality Act) contiene provisiones respecto del refugio en cuanto a que prohíbe la expulsión de personas bajo la Convención en contra de la Tortura.

Entonces, ¿cuál es la afectación del Título 42 sobre las solicitudes de asilo si éstas se han incrementado? Hay que recordar que en el segundo apartado de este documento se abordaron las estimaciones sobre la población afectada por el Título 42 y se mencionó que se trata de una política focalizada a las y los nacionales de México y Centroamérica (véase la Gráfica 3). Esta situación influye en la proporción de personas solicitantes de asilo de estas nacionalidades (véase la Gráfica 6).

En la Gráfica 6, puede observarse que, en el periodo de 2013 a 2020, en promedio 73% de las solicitudes de asilo eran hechas por personas provenientes del Norte de Centroamérica (Guatemala, Honduras y El Salvador) y México. Sin embargo, para 2021 solo representaron en conjunto 36.9% y, en 2022, se estima que constituyeron solo 26.2% de las solicitudes.

Foto: David Peinado en Pexels

GRÁFICA 6. DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LAS SOLICITUDES DE ASILO A ESTADOS UNIDOS, POR REGIÓN Y NACIONALIDAD, 2013-2022*

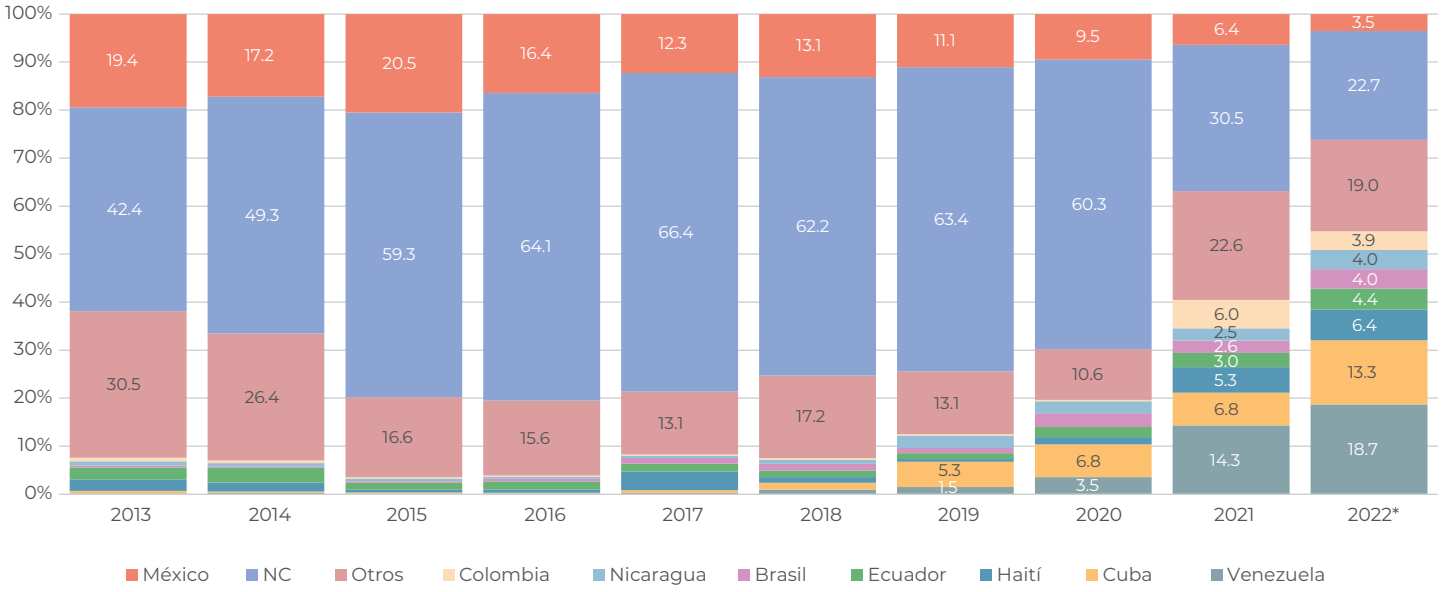

*Los datos de 2022 están disponibles solo para el primer semestre; por ello, se multiplicaron por dos para estimar una cifra aproximada del año completo.
Nota: Por NC se entiende Norte de Centroamérica, que incluye Guatemala, Honduras y El Salvador.
Fuente: Gráfica elaborada a partir de información de la UNHCR, 2023, Refugee Population Statistics Database.

Como se mencionó anteriormente, el Título 42 se concentra solo en algunas personas de ciertas nacionalidades que buscan entrar desde el extranjero a Estados Unidos. En este sentido, para los años 2021 y 2022 la población mexicana y del norte de Centroamérica que busca asilo fue quizá la más afectada por esta medida. Esto pone en claro que más que una política de salud el Título 42 se utiliza como una estrategia para evitar que personas extranjeras de los países que históricamente habían solicitado asilo sigan haciéndolo.

En contraste, las y los nacionales de Ecuador, Brasil, Colombia, Haití, Cuba, Nicaragua y Venezuela incrementaron su participación, pues de 19.7% en 2020 pasaron a 40.5% en 2021, y se estima que en 2022 alcanzarán 54.7%. Al respecto, vale destacar que el gobierno estadounidense tiene relaciones diplomáticas difíciles con los gobiernos de Nicaragua, Cuba y Venezuela, por lo que un país que no reconoce a otros gobiernos no puede iniciar un proceso de expulsión.

No obstante, ante el incremento de solicitudes –en especial de personas de nacionalidad venezolana–, en octubre de 2022 el DHS especificó "que los venezolanos que busquen entrar ilegalmente a Estados Unidos serán regresados a México bajo el Título 42" (DHS, 2022). Así, en octubre de 2022 se contabilizaron 5 798 venezolanos expulsados por Título 42, superándose con esta

cantidad a la de los años fiscales 2021 y 2022, cuando se registraron 1 198 y 538 eventos, respectivamente, con lo que se demostró, una vez más, que la medida responde en específico a temas de política migratoria y no de salud.

En este mismo tenor, ante el aumento de los flujos de personas de Cuba, Nicaragua y Haití, el presidente Biden declaró el 5 de enero de 2023 que las y los nacionales de estos tres países también serían expulsados a México bajo esta misma medida, y que los protocolos utilizados para la población venezolana también serían empleados para estas nacionalidades,[16] por lo que se esperaría que las solicitudes de estos países disminuya en las fronteras.

Al inicio de la implementación del Título 42, el 21 de marzo de 2020 la Secretaría de Relaciones Exteriores de México emitió un comunicado en el que declaró que evaluaría la internación regular de algunos(as) ciudadanos(as) provenientes de El Salvador, Honduras y Guatemala, presentados(as)[17] con el fin de minimizar la aglomeración en estaciones de la Patrulla Fronteriza de Estados Unidos. Adicionalmente, señaló que el gobierno mexicano analizaba caso por caso si las personas serían admitidas en territorio nacional y que, en aras de proteger a personas vulnerables, no se aceptarían menores de edad, gente de la tercera edad, entre otros (SRE, 2020); sin embargo, fue hasta marzo de 2021 que la administración Biden prohibió el uso de esta medida para niñas, niños y adolescentes no acompañados.

De acuerdo con el comunicado, las personas de otras nacionalidades expulsadas a México eran procesadas por las autoridades del gobierno de nuestro país bajo las distintas modalidades de estancia legal que la normatividad estipula. Sin embargo, la organización Human Rights First (2022a) documentó diversas instancias en que las autoridades mexicanas han negado el acceso al asilo y otras formas de documentación temporal en territorio nacional y se ha deportado a personas expulsadas por Título 42 a sus lugares de origen, dando lugar a lo que la organización llama *chain refoulment*, es decir, "devolución en cadena".

Es cierto que se han incrementado las devoluciones de personas migrantes con una situación irregular a su país desde los estados fronterizos del norte[18] de México, pues se pasó de 14 000 eventos de devolución en 2015 a casi 29 000 en 2021, es decir, hubo un aumento de 109%, lo que nos indica el incremento en la participación de esta región, pues tradicionalmente la mayoría de las devoluciones por parte del INM se daba desde la frontera sur del país.[19] Ello revela un alza de población migrante en la frontera norte y, con ello, la puesta en marcha de distintos programas como el Programa de Retorno Asistido Voluntario (RVA), en el cual se reconoce "que retornar es una de las posibilidades que existen dentro de los procesos migratorios y que es un derecho humano"(OIM, 2022).

Al cerrarse las opciones de asilo y alargar el tiempo de espera en México para ser recibidas en un punto de entrada oficial, muchas personas con necesidad de protección internacional podrían haber optado por regresar a su país de origen, por medio de alguno de estos programas; otras han decidido quedarse, y otras más han decidido cruzar la frontera de manera irregular, ya sea con la intención de hacerlo procurando no ser detectadas[20] o entregarse a la Patrulla Fronteriza. Esto último pone a las personas en situaciones de peligro, pues no se entregan en los puntos oficiales de admisión hacia EE. UU., ya que se considerarían inadmisibles y tendrían que ser devueltos; generalmente lo hacen por otros puntos, los cuales pueden ser peligrosos, ya que pueden ahogarse, caer de las vallas, perderse en el desierto o padecer temperaturas extremas, entre otras. En este sentido, cabe mencionar que la Patrulla Fronteriza ha encontrado 557 cuerpos en la frontera México-Estados Unidos, lo que constituye el mayor número de cuerpos hallados desde hace 17 años (véase la Gráfica 9).

[16] Véase al respecto https://www.whitehouse.gov/es/prensa/declaraciones-comunicados/2023/01/05/declaraciones-del-presidente-biden-sobre-seguridad-fronteriza-y-aplicacion-de-la-ley/

[17] De acuerdo con la Ley de Migración mexicana –que entró en vigor en mayo de 2011–, en su artículo 3, fracción XX, se especifica como "*Presentación* a la medida dictada por el Instituto Nacional de Migración (INM) mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno". Asimismo, en el capítulo 5 –correspondiente a la *presentación de extranjeros*–, en su artículo 99, dispone que es de orden público la presentación de las y los extranjeros en estaciones migratorias o en lugares habilitados para ello, en tanto se determina su situación migratoria en territorio nacional.

[18] Por estado fronterizo se entiende a Baja California, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas.

[19] Las devoluciones desde los estados de Chiapas, Oaxaca, Tabasco y Veracruz disminuyeron de 143.4 mil en 2015 a 76.1 mil eventos en 2021. Esta tendencia se mantendría en 2022, pues hasta noviembre se registraron 51.7 mil eventos de devolución.

[20] De acuerdo con Lind (2020) y Del Monte Madrigal (2022), las personas que logren ofrecer de manera espontánea un argumento "razonablemente creíble" al oficial al momento de su detención pueden ser procesadas bajo las leyes de migración de Estados Unidos. Adicionalmente, tras la victoria de las familias migrantes en el caso Huisha Huisha v. Mayorkas en marzo de 2022, la Patrulla Fronteriza y oficiales de aduanas deberían preguntar a las personas detenidas bajo el Título 42 si temen regresar al país donde serán enviadas. Sin embargo, el Departamento de Seguridad Nacional ha decidido que las familias deben ser las que declaren este miedo y, aun cuando algunas familias han hecho esta declaración, existen casos en que los agentes fronterizos las han ignorado (Human Rights First, 2022a).

Por otro lado, se han sumado decenas de miles de personas migrantes que aguardan la apertura de los puertos de entrada oficiales, lo cual genera presión para las autoridades mexicanas locales, albergues y organizaciones de la sociedad civil que se encargan de atender a esta población. Al respecto, cabe subrayar que tras la implementación del Título 42 se han creado varios campamentos, por ejemplo en Reynosa, Tamaulipas, y, más tarde, en Tijuana, Baja California,[21] los cuales fueron aumentando de tamaño y, con ello, las condiciones precarias, insalubres e insostenibles. Esta situación propició que, finalmente, fueran desalojados por las autoridades locales.

En octubre de 2022, tras la imposición de las expulsiones a México de nacionales venezolanos por Título 42, también aumentó el número de personas de esta nacionalidad que se quedan en el país,[22] y con ello se dio la creación de otro campamento conformado por personas originarias de Venezuela, el cual se mantuvo hasta el 27 de noviembre de 2022 (Triviño, 2022). Por último, ante la expectativa del levantamiento de esta medida, a finales de diciembre de 2022 surgió un nuevo campamento fronterizo en Matamoros, Tamaulipas, conformado principalmente por nacionales de Haití, El Salvador y Venezuela (Le Duc, 2022). El eventual desalojo de campamentos de personas migrantes ha llevado a que tengan que pernoctar a la intemperie, pues la capacidad de los refugios ha sido rebasada.

Por último, es de señalarse que las personas retornadas a México por Título 42, tanto mexicanas como de otras nacionalidades, son blanco de diversos abusos y crímenes por parte de los cárteles, las organizaciones criminales e, incluso, autoridades mexicanas que ven a las personas migrantes como una presa fácil (Human Rights Watch, 2021; Department of State, 2021). Adicionalmente, a partir de la entrada del Título 42, han aumentado en la frontera norte las quejas tramitadas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), hacia el INM y, en menor medida, hacia la COMAR (véase la Gráfica 7), ya que se pasó de 127 quejas en 2019 a 668 de enero a noviembre de 2022, hecho probablemente asociado al incremento de la estancia de la población migrante extranjera en esta región.

[21] El campamento de Tijuana, conformado en su mayoría por personas de Centroamérica y el Caribe, se formó poco después de la victoria de Joe Biden (febrero de 2021), quien tenía un discurso más amable con respecto al tema migratorio. El campamento fue desalojado en febrero de 2022, cuando todavía residían 381 personas, pero llegaron a habitar este lugar cerca de 2 000. Respecto del campamento de Reynosa, éste se formó en marzo de 2021 y fue disuelto el 3 de mayo de 2022. Llegó a alojar a más de 2 000 personas (*Expansión Política*, 2022; Reuters, 2022).

[22] Véase la presentación de resultados de la Encuesta a Migrantes de Nacionalidad Venezolana disponible en el sitio de redes sociales de El Colegio de Chihuahua: https://www.facebook.com/100071869314171/videos/680047133563264

GRÁFICA 7. QUEJAS PRESENTADAS EN LOS ESTADOS DE LA FRONTERA NORTE DE MÉXICO ANTE LA CNDH, QUE INVOLUCRAN AL INM Y LA COMAR, 2018-2022

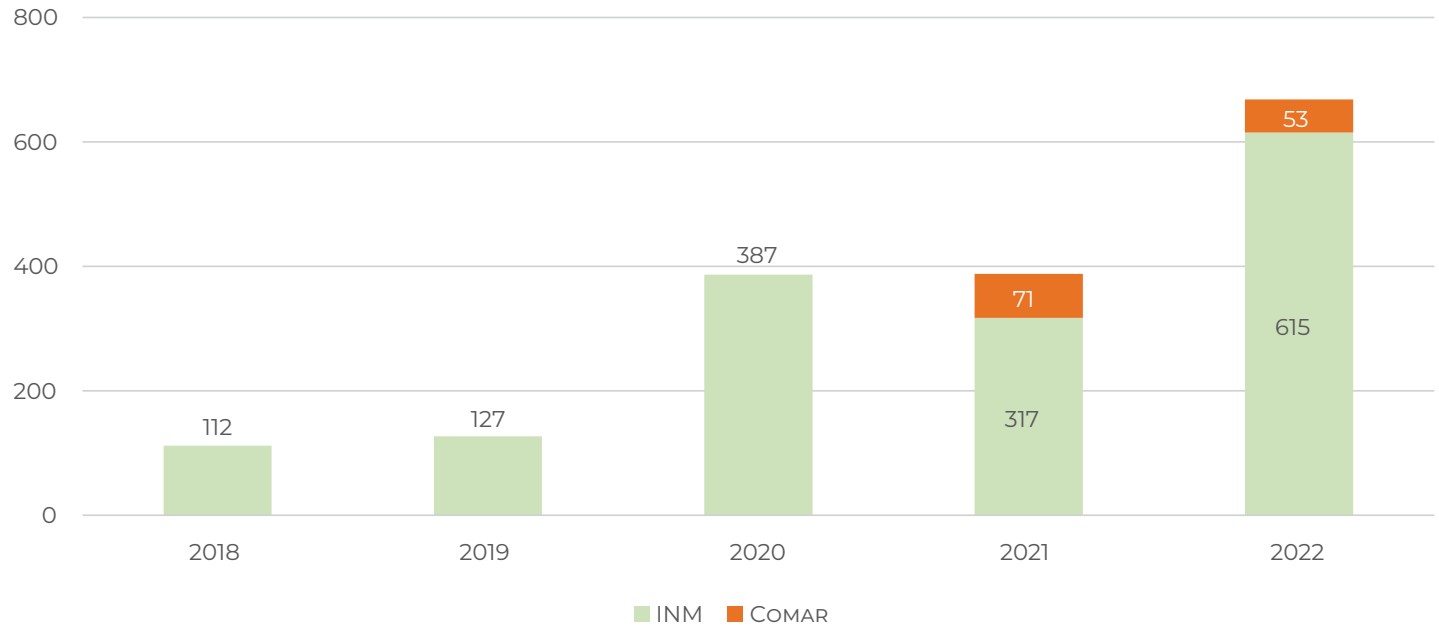

Nota: Son estados fronterizos Baja California, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas.
Fuente: Gráfica elaborada a partir de información de la base de la CNDH, 2023, en el Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos, 2018-2022.

El Título 42: más allá del tema sanitario

El Título 42 ha resultado ser, a todas luces, una política que ha trascendido más allá del tema de la salud pública. El 1 de abril de 2022, con la administración del presidente Joe Biden, la CDC anunció la derogación de esta medida (CDC, 2022), por lo que se planteaba que, a partir del 23 de mayo de 2022, las personas migrantes detenidas entre las fronteras de México y Estados Unidos no serían expulsadas y los puertos de entrada se abrirían nuevamente para quienes se encontraran en situación de riesgo; por lo demás, su cancelación daría pie a la posibilidad de presentar solicitudes de asilo. Esta decisión fue tomada a raíz de la disminución de los contagios por COVID-19[23] y en virtud de que los condados de la frontera México- EE. UU. presentaban ya un nivel bajo de riesgo.

Sin embargo, el 20 de mayo de 2022, el juez Robert Summerhays del estado de Luisiana frenó la derogación (Sacchetti, 2022). Su principal argumento fue que no se puso a consideración pública la rescisión de esta medida y que el incremento de los flujos impondría costos más altos a los estados fronterizos, pues las y los recién llegados iban a requerir de atención médica.

[23] El doctor Anthony Fauci, desde 2021, advertía: "mi sensación siempre ha sido que centrarse en los inmigrantes y expulsarlos no es la solución a un brote", pues los inmigrantes no representan un crecimiento del COVID-19, sino que la responsabilidad del aumento en cifras de contagio pertenece a las personas que se niegan a vacunarse (Durkee, 2021). Algunos exfuncionarios de los CDC se unieron a este posicionamiento y redactaron una carta dirigida al actual presidente Joe Biden señalando la política como "científicamente infundada y políticamente motivada" (Columbia Public Health, 2022).

El 15 de noviembre de 2022 (Factchequeado, 2022), el juez federal Emmet Sullivan ordenó la suspensión del Título 42, dando como fecha límite para su finalización el 21 de diciembre de ese año; sin embargo, el 19 de diciembre (De Vogue, 2022), el presidente de la Corte Suprema de EE. UU., John Roberts, suspendió la terminación. Los tribunales no han sido claros en cuanto a la fecha de término del Título 42, pero tras las declaraciones de la misma CDC en contra de la medida y los argumentos del juez Summerhays, es claro que esta estrategia no está fundamentada en cuestiones sanitarias y podría responder a una táctica de control de flujos migratorios.

En virtud de que, el 7 de febrero de 2022, el fiscal general de Arizona, Mark Brnovich, emitió una opinión legal en la que señalaba que el estado enfrentaba una "invasión" en la frontera sur y mencionaba que la Constitución de Estados Unidos faculta al gobernador a usar la fuerza defensiva,[24] el 7 de julio el gobernador de Texas autorizó a la Guardia Nacional y al Departamento de Seguridad Pública del estado de Texas (DPS, por sus siglas en inglés) regresar a las personas migrantes a los puntos de entrada fronterizos con México (*BBC News*, 2022), argumentando que el gobierno federal había perdido el control y se enfrentaba a una crisis migratoria sin precedente.

El propio gobernador de Texas, Greg Abbott –bajo el argumento de la invasión– "ordenó a la División de Manejo de Emergencias de Texas que alquilara autobuses para transportar a las y los solicitantes de asilo de Texas a Washington, D.C. En agosto de 2020, el gobernador agregó otras ciudades santuario como Nueva York y Chicago como lugares donde enviaría a solicitantes. Desde que comenzó esta estrategia de transporte en autobús en la primavera, más de 10 000 migrantes han sido transportados a estas ciudades".[25] Esta estrategia ha conseguido que los albergues de estas ciudades se saturen.

El 12 de octubre de 2022, el presidente Biden declaró que la medida de expulsión a México bajo Título 42 se empezaría a aplicar a las y los nacionales de Venezuela, ante al aumento del flujo de este país en los meses anteriores, aunque se abrió la posibilidad que 24 000 personas de esta nacionalidad pudieran solicitar visas bajo ciertas condiciones: que se gestionara el trámite en el último lugar de residencia; que la llegada fuera a Estados Unidos por vía aérea o terrestre, y que las personas tuvieran un individuo u organización estadounidense que respaldara la petición del solicitante.[26] En este mismo orden de sucesos, el 5 de enero de 2023 se amplió la expulsión a México para las y los nacionales de Nicaragua, Cuba y Haití.[27] Sin embargo, al igual que en el caso anterior, el presidente Biden abrió la opción de que 30 000 personas al mes de estas cuatro nacionalidades (Nicaragua, Venezuela, Cuba y Haití) puedan solicitar visas de trabajo por dos años siempre y cuando tengan familiares que los patrocinen en Estados Unidos y de igual manera alguna aplicación desde su lugar de origen o tránsito.

Esta situación en perspectiva equipara la situación de refugio a la de asilo, pues en ambos casos la persona solicitante debe estar fuera de EE. UU. para poder aplicar a estos procedimientos.

Los reintentos de cruce y el Título 42

Tal como se mencionó al inicio de la sección anterior, el Título 42 se ha trasladado del plano de la salud pública hacia un esquema de política migratoria. En este contexto, los debates y medidas en torno a su continuación o suspensión se han centrado en el argumento del aparente récord histórico de más de 2.3 millones de aprehensiones (véase la Gráfica 8). ¿Es por lo tanto válido decir que EE. UU. se encuentra en la víspera de una "invasión" migrante?

[24] Véase el comunicado completo en https://www.courthousenews.com/wp-content/uploads/2022/02/arizona-self-defense-opinion.pdf
[25] Véase el comunicado completo en https://gov.texas.gov/es/news/post/governor-abbott-announces-migrant-bus-arrivals-at-border-czar-harris-residence-in-washington-d.c
[26] Las personas que se encontraban en territorio mexicano debían comprobar su ingreso a México previo al 12 de octubre para poder solicitar su entrada a Estados Unidos.
[27] El gobierno mexicano aceptó recibir hasta 30 000 personas al mes de estos cuatro países. Véase la sección de "Procesos de ejecución específicos de cada país", en https://www.dhs.gov/news/2023/01/05/el-departamento-de-seguridad-nacional-continua-preparandose-para-el-fin-del-titulo

GRÁFICA 8. TOTAL DE EVENTOS DE PERSONAS EXTRANJERAS APREHENDIDAS EN ESTADOS UNIDOS, 2007-2022* AÑOS FISCALES (MILLONES DE EVENTOS)

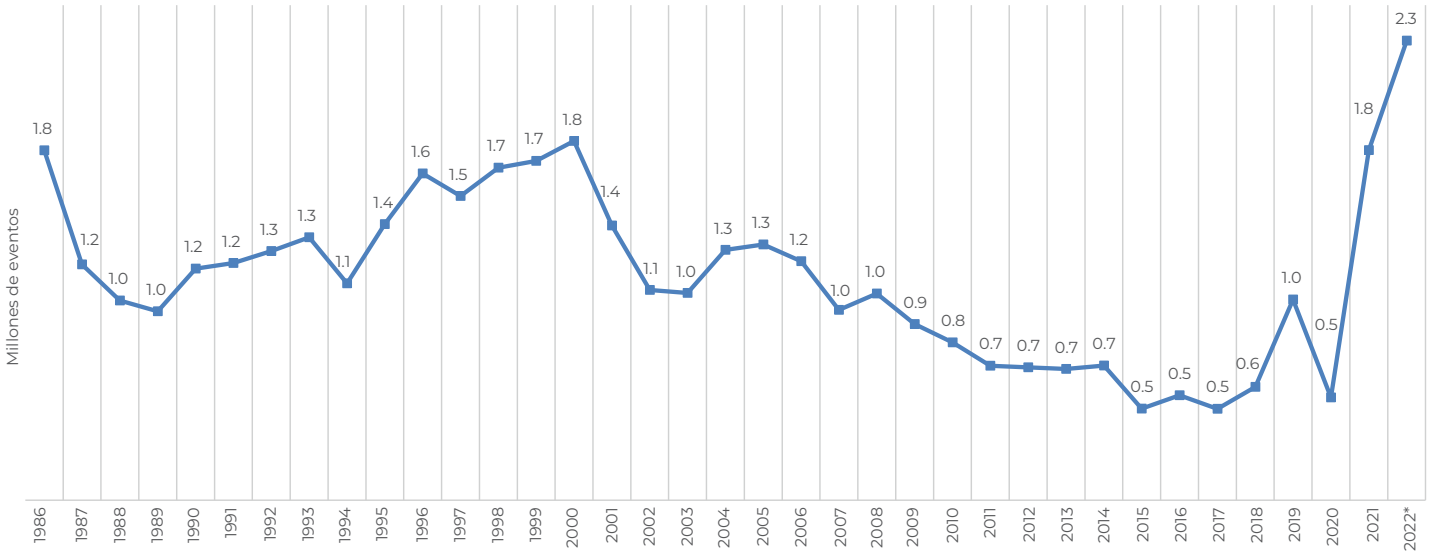

* Para la población de 2022 se realizó una interpolación de los datos del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos (ICE) con el año fiscal 2021. Los datos de la Border Patrol incluyen el Título 8 y el Título 42.
Fuente: Gráfica elaborada a partir de información del U.S. Department of Homeland Security, 2023: *Statistical Yearbook of the Immigration and Naturalization Service* and U.S. Border Patrol-U.S. Customs and Border Protection.

La respuesta es sencilla: al incrementarse las detenciones y devoluciones por el Título 42, las y los migrantes una vez expulsados a México intentan cruzar de nuevo a Estados Unidos. En este contexto, el *Immigration Enforcement Actions* 2020 (Moskowitz y Lee, 2022), publicado por el DHS, destaca lo siguiente:

> Entre 2014 y marzo de 2020, 15% de todos los arrestos de USBP (Patrulla Fronteriza) fueron de personas encontradas previamente durante los 12 meses anteriores, o "encuentros repetidos"... En contraste, de abril de 2020 a septiembre de 2020, el porcentaje de encuentros repetidos aumentó a 46% y, de ellos, 94% de los encuentros repetidos involucra a personas previamente devueltas bajo el Título 42 (Traducción libre) (DHS, 2020).

Es decir, de cada dos personas migrantes devueltas por Título 42, una de ellas decide reintentar el cruce a EE. UU. Paradójicamente, esta medida de expulsión ha derivado en la motivación del reintento de cruce, situación que, a su vez, conlleva al incremento de los riesgos, mismos que pueden llegar a desenlaces indeseables. Un reflejo de lo anterior puede identificarse en la Gráfica 9, donde, de acuerdo con lo reportado por los consulados mexicanos y la Patrulla Fronteriza, se observa un aumento de las muertes en el intento de cruce.

El incremento de las defunciones es sustancial en 2021, pues como se mencionó anteriormente, desde hace 17 años no se registraba esa cantidad de fallecimientos: 557 personas encontrados por la Border Patrol y 719 reportadas por los consulados. De esta última cifra, 293

GRÁFICA 9. TOTAL DE PERSONAS FALLECIDAS REPORTADAS POR LA BORDER PATROL EN EL SECTOR SUDOESTE, Y PERSONAS MEXICANAS FALLECIDAS EN SU INTENTO DE CRUCE INDOCUMENTADO A ESTADOS UNIDOS, 2004-2021

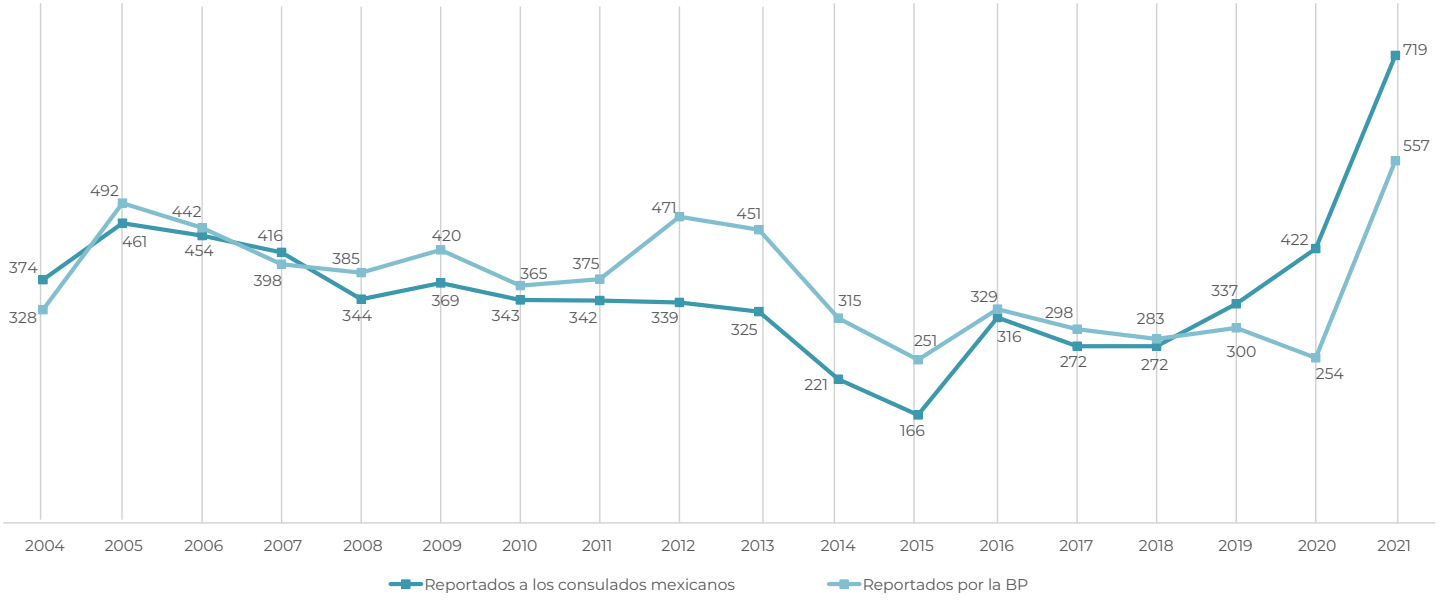

Fuente: Gráfica elaborada a partir de información de los consulados de México en la Frontera con EE.UU., Sistema Integral de Protección Consular, última actualización en octubre de 2022, y U.S. Border Patrol Fiscal Year Southwest Border Sector Deaths (FY 2004-2021).

defunciones se presentaron en el estado de Texas y 289 en Arizona; el resto se dio en California. En cierto sentido, las defunciones de las personas migrantes pueden verse como una muestra de la violación estructural, al ser el resultado de una confluencia de vulnerabilidades que enfrentan al intentar llegar o cruzar hacia Estados Unidos (Bermúdez, Díaz y Osorno, 2020).

Aunque es cierto que los flujos migratorios procedentes de México, Centroamérica y de otras partes del continente hacia Estados Unidos han aumentado, una buena parte de los incrementos en las detenciones en la frontera es una consecuencia directa de la imposición del propio Título 42 y no de una "invasión" como argumentan algunos funcionarios estadounidenses. El registro del crecimiento histórico de aprehensiones ha funcionado como un discurso político por parte del Partido Republicano de EE. UU. para presionar sobre el actuar del gobierno federal en el tema y, por parte de éste, ha sido utilizado para evitar un desbordamiento del sistema de asilo, pues de suspenderse esta medida, miles de migrantes, principalmente mexicanos, centroamericanos y también de otras nacionalidades, como cubanos, haitianos, nicaragüenses y venezolanos, ejercerían su derecho al asilo, incrementado aún más las solicitudes, las cuales ya presentan máximos históricos.

En relación con lo anterior, es interesante que ante la expansión del Título 42 a nacionales de Venezuela, Cuba, Nicaragua y Haití, también se haya abierto un estrecho camino a una migración regular al otorgar

30 mil visas de trabajo al mes, aunque es probable que la población que puede cumplir con estos requisitos, así como con la compra de boleto de avión y patrocinio, serán quienes tienen amplios medios económicos y no tienen urgencia por abandonar su país. Al respecto, la administración de Biden anunció que también se creará un sistema de citas en los puertos de entrada vía una aplicación electrónica para las personas que quieran solicitar una excepción al Título 42 por razones humanitarias, herramienta que, una vez finalizada la medida sanitaria, se utilizará para solicitantes de asilo, y se incrementará el uso de las remociones expeditas que estarán sujetas a un castigo y prohibición de reingreso (DHS, 2023). Con esto se empiezan a divisar los mecanismos que el gobierno estadounidense usará para que su sistema de asilo no se vea rebasado y se transite de una manera gradual del Título 42 al Título 8, es decir, de una expulsión a una devolución, con un incremento en los castigos para disminuir la reincidencia o el reintento de cruce. Sin embargo, aún queda por verse si este tipo de tácticas serán suficientes para las miles de personas que aspiran llegar al vecino país del norte en busca de una mejor vida.

Foto: Asad en Pexels

Reflexiones finales

En resumen, a raíz de la implementación del Título 42 y su esquema de expulsión, se estima que de 2020 a 2022 en la frontera sudoeste de EE. UU. se han dado casi 2.3 millones de eventos de expulsión a México. De ellos, más de 1.4 millones son personas mexicanas y, casi un millón, personas de otras nacionalidades, principalmente de Guatemala, Honduras y El Salvador. Por otra parte, el gobierno mexicano –bajo todas las modalidades de devolución y expulsión– solo ha ubicado en este periodo 713 000 eventos de devolución de mexicanos(as), por lo que se calcula que hay más de un millón de eventos de expulsión de nuestros connacionales, de los cuales no se tiene registro. Y si se suman las personas migrantes de otras nacionalidades devueltas a México, esta cantidad podría llegar a dos millones de personas migrantes expulsadas desde el establecimiento de este Título y de las cuales no se tienen registro.[28]

La ejecución de esta medida de contención a la COVID-19 ya ha sido superada. En realidad ha sido utilizada con una doble intención: de *control* y de *presión política*, control sobre las personas solicitantes de asilo, pues se ha impedido que las y los nacionales de los países que históricamente han tenido mayor demanda por esta garantía puedan acceder a ella, y presión sobre el gobierno federal de Estados Unidos, ya que ahora los estados fronterizos (en su mayoría republicanos) argumentan que el Título 42 no debe terminarse sin su consentimiento debido a la carga que esto representará para ellos. La pandemia resultó un momento oportuno para realizar acciones deliberadas en contra de las personas migrantes y solicitantes de asilo; aunque al inicio el Título 42 fue parte de una serie de disposiciones integrales que incluían otros aspectos como el económico, el sanitario y de movilidad dentro y fuera de Estados Unidos, tras casi tres años de haber iniciado la pandemia y una vez que se ha comenzado a reestablecer la mayoría de las actividades, y cuando incluso en Estados Unidos ya no es obligatorio el uso de mascarillas, esta medida de contención sanitaria ya no tiene justificación.

Ante este contexto, los discursos en Estados Unidos por los que se ha sustentado el Título 42 se han invalidado, y se pone bajo cuestionamiento su extensión y prolongada aplicación. En este sentido, los actuales acontecimientos son un retroceso de más de 20 años de la política migratoria binacional en términos de devolución, pues los acuerdos previamente establecidos para una migración ordenada y segura se cumplen en estos momentos de una manera selectiva. Adicionalmente, la expulsión de personas migrantes a las ciudades fronterizas trae consigo cuatros retos para el gobierno de México: 1) la documentación de la población extranjera expulsada; 2) la creación de medidas de integración para aquellas personas migrantes extranjeras que decidan prolongar su estancia en nuestro país, 3) acercar a la población mexicana expulsada los programas ya preestablecidos y 4) la disminución los riesgos a los que se enfrentan las personas migrantes (mexicanos[as] y de otras nacionalidades) una vez que son expulsadas bajo esta política.

El Título 42 es una estrategia que atenta contra los derechos humanos básicos y los diversos mecanismos y acuerdos establecidos por los gobiernos de México y Estados Unidos, pues promueve una migración no controlada, no segura e irregular, además de crear falsos argumentos que pueden promover discursos de odio y xenofobia al utilizar, por ejemplo, el término *invasión*.

Recomendaciones

Como se ha documentado a lo largo de esta investigación, el Título 42 ha sido un impedimento para que la frontera entre México y Estados Unidos sea un espacio de movimiento internacional controlado, puesto que su implementación ha significado la expulsión de miles de personas tanto mexicanas como de otras nacionalidades por puntos migratorios irregulares. Esto provoca que el gobierno mexicano subrepresente a la población expulsada nacional y extranjera y, por lo tanto, que no cuente con los elementos suficientes para dimensionar la magnitud de este fenómeno, situación que puede generar que las políticas diseñadas para atender este fenómeno no respondan realmente a las problemáticas que se susciten y que, por ello, no se asignen los fondos suficientes para garantizar los derechos de ambas poblaciones. De igual forma, llevar a cabo

[28] Desde el punto de vista demográfico, estas diferencias afectan las interpretaciones que podrían hacerse de la estadística migratoria y de la evolución de los flujos de mexicanos(as) y de otras nacionalidades hacia Estados Unidos.

expulsiones por Título 42 de personas mexicanas y de otras nacionalidades por puntos irregulares las expone a una condición de alta vulnerabilidad, ya que pueden ser presas fáciles de extorsiones, tortura, robo e, incluso, la muerte por parte de grupos delictivos, cárteles u otros.

En este sentido y ante la expansión del Título 42 a otras nacionalidades (Cuba, Haití, Venezuela y Nicaragua), el gobierno mexicano debe renegociar los acuerdos de repatriación con Estados Unidos, con el fin de que las expulsiones, sin importar bajo qué concepto, se realicen por los puntos formales de repatriación y en horarios laborales para que las personas mexicanas y de otras nacionalidades puedan acceder a los programas de apoyo gubernamentales y de la sociedad civil. La correcta aplicación de los acuerdos de repatriación dará lugar a que el gobierno mexicano tenga conocimiento pleno de quiénes y cuántos ingresan a su territorio. En el caso de que el gobierno estadounidense continúe con la expulsión de personas extranjeras a nuestro país bajo otra medida (como ya se ha anunciado), es de vital importancia que se asegure su derecho a la "no-devolución", sobre todo en el caso de personas con necesidad de protección internacional. En este sentido, es imperante que en los puntos de repatriación existan mecanismos eficientes para recabar los datos de las personas de otras nacionalidades y extenderles permisos temporales para que se mantengan en el país sin temor a la devolución y, en caso que así lo decidan, tener la opción de solicitar refugio en México.

Por otro lado, durante la presente administración se ha enaltecido el papel de nuestra nación como receptora de personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad por razones humanitarias. Siguiendo con esta tarea, es de vital importancia que la administración pública, en sus tres niveles, tenga la capacidad de ofrecer una vida digna a las personas afectadas por el Título 42 que se encuentran en el país, ya sea de manera temporal o permanente. Por esta razón debe garantizarse el acceso a derechos tales como salud, educación, trabajo y vivienda. Como primera medida, debe aumentarse el número de Centros Integradores para Migrantes en los lugares de recepción y dar apoyo financiero a los municipios de principal recepción para que puedan cubrir adecuadamente las demandas de servicios públicos y empleo como consecuencia del incremento súbito en sus poblaciones. Si bien en el corto plazo la atención a las personas extranjeras en busca de refugio implica costos para el Estado, también es cierto que ellas y ellos traen consigo capital humano y social que puede ser aprovechado por las sociedades de acogida y, con ello, detonar el desarrollo social y económico de los lugares donde se establecen.

Asimismo, es importante fomentar la capacitación continua de las y los servidores públicos que atienden a personas en situación de movilidad, acentuando que éstas son sujetos de derechos y dando a conocer la normativa vigente con respecto al acceso a esas garantías, independientemente de su condición migratoria, y evitar así actos discriminatorios y de perfilamiento racial. Adicionalmente, deben fortalecerse los mecanismos internos para castigar conductas que mermen los derechos humanos de las personas migrantes por parte de servidores públicos, tales como la extorsión y la colusión con grupos delictivos.

Con el fin de garantizar el derecho a una vida digna, el gobierno mexicano debe fortalecer a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) para la pronta resolución de las solicitudes de refugio, con el objetivo de que las personas que deseen permanecer en nuestro país tengan la posibilidad de obtener empleo y poder valerse por ellas mismas lo más pronto posible. En este tenor, es de gran valor la cooperación con organismos internacionales que han generado iniciativas como el Programa de Apoyo en Reubicación, Colocación Laboral e Integración local del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), que ha permitido que las personas solicitantes de refugio puedan mudarse a ciudades con mayor capacidad de absorber mano de obra adicional a la local, tales como Guadalajara, Monterrey, Aguascalientes, Querétaro, Puebla, San Luis Potosí y León. De igual forma, a través de la cooperación con este tipo de organismos y de la sociedad civil, debe asegurarse la atención integral de las personas migrantes mientras se encuentran en México de manera temporal.

En el largo plazo, es preciso hacer énfasis en la atención de la migración a nivel regional; es decir, los países de origen, destino y tránsito deben trabajar conjunta-

mente para encarar los problemas estructurales que llevan a las personas a migrar, ya sea por cuestiones económicas o por cualquier otra situación que, en condiciones extremas, puede poner en peligro su vida.

En última instancia, también debe verse el "no migrar" como un derecho de todas las personas, es decir, acceder en su propia nación a la posibilidad de desarrollarse de forma plena y realizar sus proyectos de vida.

Foto: Marcelo Renda en Pexels

Referencias*

Alarcón, Rafael, y William Becerra (enero-junio de 2012). "¿Criminales o víctimas? La deportación de migrantes mexicanos de Estados Unidos a Tijuana, Baja California". *Norteamérica*, 7(1), pp. 125-148. Consultado el 12 de septiembre de 2022. Disponible en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-35502012000100005

Álvarez, Priscilla (19 de marzo de 2020). "12 cambios en el sistema de inmigración de EE. UU. durante la pandemia de coronavirus". *CNN*. Disponible en https://cnnespanol.cnn.com/2020/03/19/12-cambios-en-el-sistema-de-inmigracion-de-ee-uu-durante-la-pandemia-de-coronavirus/

BBC News (8 de julio de 2022). "El gobernador de Texas autoriza a las fuerzas estatales a detener a inmigrantes y enviarlos a la frontera". Mundo. Consultado el 20 de octubre de 2022. Disponible en https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-62089286#:~:text=El%20gobernador%20de%20Texas%2C%20Greg,pol%C3%ADtica%20migratoria%20de%20Estados%20Unidos.

Bermúdez, Juan, María Rita Díaz y Rocío del Carmen Osorno (2020). "Morir en el camino: fallecimientos de personas migrantes en México". *Rutas. Estudios sobre Movilidad y Migración Internacional*. Año 1, número 2. Consultado el 26 de agosto de 2022. Disponible en http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Investigacion/Rutas/Rutas02.pdf

Centers for Disease Control and Prevention (CDC) (2022). "CDC Public Health Determination and Termination of Title 42 Order". Disponible en https://www.cdc.gov/media/releases/2022/s0401-title-42.html

—— (2020). "Public Health Service, HHS". Disponible en https://www.govinfo.gov/content/pkg/CFR-2021-title42-vol1/pdf/CFR-2021-title42-vol1-sec71-40.pdf

——— (2000). "Order Suspending Introduction of Certain Persons from Countries where a Communicable Disease Exists". Atlanta, Georgia: Autor. Disponible en https://immpolicytracking.org/policies/covid-19-cdc-order-authorizes-border-patrol-expulsion-of-all-persons-arriving-by-land-from-mexico-or-canada-without-valid-documents-under-42-usc-265-public-health-act/#/tab-policy-documents

Columbia Public Health (2022). *Program on Forced Migration and Health*. Documento electrónico disponible en https://www.publichealth.columbia.edu/research/program-forced-migration-and-health/press-release-epidemiologists-and-public-health-experts-implore-biden-administration-end-title-42

Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Organización de los Estados Americanos (Coeds.) (2015). *Movilidad humana. Estándares interamericanos. Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: normas y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Washington: Coeditores. Disponible en http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/movilidadhumana.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (2023). Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos, 2018-2022. México: Autor. Disponible en https://www.cndh.org.mx/web/sistema-nacional-de-alerta-de-violacion-los-derechos-humanos

Customs and Border Protection (2023a). CBP *Public Data Portal*. Washington: Autor. Documento electrónico disponible en https://www.cbp.gov/newsroom/stats/cbp-public-data-portal

——— (2023b). *Updated U.S.-Mexico Local Repatriation Arrangements*. Washington: Autor. Documento electrónico disponible en https://www.dhs.gov/publication/updated-us-mexico-local-repatriation-arrangements

* **Nota:** Si tienes problemas para acceder a alguna referencia al dar clic a la liga, por favor cópiala y pégala en el buscador para consultar correctamente el documento.

——— (2020). *Southwest Border Implementation of CDC Order, Suspending Introduction of Persons from a Country were Communicable Disease Exists*. Washington: Autor. Disponible en https://www.cbp.gov/sites/default/files/assets/documents/2022-May/Southwest%20Border%20Implementation%20of%20CDC%20Order%20Suspending%20Introduction%20of%20Persons%20from%20a%20Country.pdf

De Vogue, Ariane (19 de diciembre de 2022). "Suspenden temporalmente la decisión de terminar la aplicación del Título 42 en la frontera". CNN. Disponible en https://cnnespanol.cnn.com/2022/12/19/titulo-42-fin-pausa-temporal-trax/

Del Monte Madrigal, Juan Antonio (2022). *El Título 42. Dos años de una política sanitaria al servicio del control migratorio*. México: Observatorio de Legislación y Política Migratoria y El Colegio de la Frontera Norte. Consultado el 14 de diciembre de 2022. Disponible en http://observatoriocolef.org/wp-content/uploads/2022/03/PDF-Reporte_smallsize-v3.pdf

Department of Health and Human Service (HSS) (11 de septiembre de 2020). "Control of Communicable Diseases; Foreign Quarantine: Suspension of the Right To Introduce and Prohibition of Introduction of Persons Into United States From Designated Foreign Countries or Places for Public Health Purposes". Federal Register. *The Daily Journal of the United States Government*. 85(177), pp. 56424-56460. Disponible en https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2020-09-11/pdf/2020-20036.pdf

Department of Homeland Security (DHS) (2023). *Yearbook of Immigration Statistics*. Washington: Autor. Documento electrónico disponible en https://www.dhs.gov/immigration-statistics/yearbook

——— (12 de octubre de 2022). "DHS anuncia nuevo proceso de control migratorio para venezolanos". Disponible en https://www.dhs.gov/news/2022/10/12/dhs-anuncia-nuevo-proceso-de-control-migratorio-para-venezolanos

Department of State (2021). *Human Rights Report Executive Summary*. s.l.: Autor. Consultado el 15 de diciembre de 2022. Disponible en https://www.state.gov/wp-content/uploads/2022/02/313615_MEXICO-2021-HUMAN-RIGHTS-REPORT.pdf

Durkee, Alison (21 de abril de 2021). "Fauci Says Immigrants Are 'Absolutely Not' Driving COVID-19 Surge: 'Let's Face Reality Here' ". *Forbes*. Consultado el 10 de agosto de 2022. Disponible en https://www.forbes.com/sites/alisondurkee/2021/10/03/fauci-says-immigrants-are-absolutely-not-driving-covid-19-surge-lets-face-reality-here/?sh=13899774173d

Expansión Política (6 de febrero de 2022). "Autoridades desalojan campamento con cientos de migrantes en Tijuana". Consultado el 6 de diciembre de 2022 de Disponible en https://politica.expansion.mx/mexico/2022/02/06/desalojan-campamento-con-cientos-de-migrantes-en-tijuana

Estrategia Interinstitucional de Atención Integral a Familias Mexicanas Repatriadas y en Retorno (24 de junio de 2021). En *Diario Oficial de la Federación*. Consultado el 5 de enero de 2023. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5622105&fecha=24/06/2021#gsc.tab=0

Factchequeado (2 de diciembre de 2022). "Te explicamos qué cambiará a partir del 21 de diciembre tras la suspensión del Título 42". *El Tiempo Latino*. Disponible en https://eltiempolatino.com/2022/12/02/inmigracion/te-explicamos-que-cambiara-a-partir-del-21-de-diciembre-tras-la-suspension-del-titulo-42/

Human Rights First (2022a). *The Nightmare Continues. Title 42 Court Order Prolongs Human Rights Abuses, Extends Disorder at U.S. Borders*. Estados Unidos: Autor. Consultado el 3 de noviembre de 2022. Disponible en https://humanrightsfirst.org/wp-content/uploads/2022/09/NightmareContinues.pdf

——— (2022b). *Human Rights First Tracker of Reported Attacks Against Asylum Seekers and Migrants Who Are Stranded in and/or Expelled to Mexico Due to Title 42 Since January 2021*. Estados Unidos: Autor. Consultado el 23 de diciembre de 2022. Documento electrónico disponible en https://humanrightsfirst.org/wp-content/uploads/2022/12/Attacks-on-Asylum-Seekers-Blocked-Expelled-or-Returned-to-Mexico-During-Biden-Administration-1.pdf

Human Rights Watch (2021). *Mexico. Events of 2021*. Nueva York: Autor. Consultado el 15 de diciembre de 2022. Documento electrónico disponible en https://www.hrw.org/world-report/2022/country-chapters/mexico

Instituto Nacional de Migración (INM) (5 de octubre de 2022). "Dirección de Repatriación Digna. Brinda a las personas mexicanas repatriadas desde EUA y Canadá, un trato digno, con respeto irrestricto a sus derechos humanos". Consultado el 6 de octubre de 2022. Disponible en https://www.gob.mx/inm/acciones-y-programas/programa-de-repatriacion-12469#:~:text=Reynosa%20%E2%80%93%20Hidalgo-,Reintegraci%C3%B3n,Acceso%20al%20empleo.

Isacson, Adam (23 de mayo de 2022). "Tres consecuencias de mantener el Título 42 [en la frontera entre México y Estados Unidos]". Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA). Consultado el 12 de agosto de 2022. Disponible en https://www.wola.org/es/analisis/tres-consecuencias-de-mantener-el-titulo-42-en-la-frontera-entre-mexico-y-estados-unidos/

Le Duc, Julia (23 de diciembre de 2022). "Incesante cruce masivo de migrantes hacia suelo de EU". *La Jornada*. Consultado el 32 de diciembre de 2022. Disponible en https://www.jornada.com.mx/notas/2022/12/23/estados/incesante-cruce-masivo-de-migrantes-hacia-suelo-de-eu/

Lind, Dara (2 de abril de 2020). "Leaked Border Patrol Memo Tells Agents to Send Migrants Back Immediately — Ignoring Asylum Law". *ProPublica*. Consultado el 12 de diciembre de 2022 Disponible en https://www.propublica.org/article/leaked-border-patrol-memo-tells-agents-to-send-migrants-back-immediately-ignoring-asylum-law

Moskowitz, Alan, y James Lee (2022). "Immigration Enforcement Actions: 2020". *Annual Flow Report*. Recuperado el 14 de junio de 2022. Disponible en https://www.dhs.gov/sites/default/files/2022-08/2022_0131_plcy_enforcement_actions_fy2020v2.pdf

Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA) (2022). "Cinco razones por las que el Título 42 debe terminar". Consultado el 6 de enero de 2023. Disponible en https://www.wola.org/es/analisis/cinco-razones-titulo-42-debe-terminar/

Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2022). Programa de Retorno Asistido Voluntario (RVA). Documento electrónico disponible en https://mexico.iom.int/es/programa-de-retorno-asistido-voluntario-rva

——— (2021). *DTM Retornados a México bajo Título 42. Informe. Suiza*: Autor. Consultado el 25 de octubre de 2022. Disponible en https://dtm.iom.int/reports/retornados-m%C3%A9xico-bajo-t%C3%ADtulo-42-mayo-junio-2021#:~:text=El%2020%20de%20marzo%20de,a%20lost%20Estados%20Unidos%20(EE.

Reuters (3 de mayo de 2022). "Mexican officials clear out migrant camp at Texas border". Consultado el 6 de diciembre. Disponible en https://www.reuters.com/world/americas/mexican-officials-clear-out-migrant-camp-texas-border-2022-05-03/

Ruiz Soto, Ariel G. (2022). "El número récord de encuentros con migrantes en la frontera México-Estados Unidos encubre la historia más importante". Instituto de Política Migratoria. Disponible en https://www.migrationpolicy.org/news/encuentros-migrantes-frontera-estados-unidos-mexico

Sacchetti, Maria (20 de mayo de 2022). "Federal judge blocks Biden administration from ending Title 42". *The Washington Post*. Consultado el 19 de julio de 2022. Disponible en https://www.washingtonpost.com/national-security/2022/05/20/title-42-asylum-border/

Scorpio, Carolyn, y Maureen Meyer (26 de febrero de 2016). "Nuevos arreglos locales de repatriación entre México y EE.UU. son un paso adelante". Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA). Consultado el 20 de agosto de 2022. Disponible en https://www.wola.org/es/analisis/nuevos-arreglos-locales-de-repatriacion-entre-mexico-y-eeuu-son-un-paso-adelante/Secretaría de Relaciones Exteriores (21 de marzo de 2020).

Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y Secretaría de Gobernación (s.f.). "Somos Mexicanos: Aquí Tienes las Puertas Abiertas". México. Disponible en https://embamex.sre.gob.mx/eua/index.php/es/comunicados/comunicados-2016/1257-somos-mexicanos-un-programa-para-un-regreso-a-mexico-digno-productivo-y-benefico#:~:text=El%20objetivo%20del%20programa%20es,y%20del%20desarrollo%20regional%20y

Secretaría del Trabajo y Previsión Social (2022). Centros Integradores para el Migrante [presentación ppt].

Terreros, Alex (18 de mayo de 2022). "Título 8, la medida que prevalecerá para inmigrantes llegados por la frontera". *Houston*. Disponible en https://www.telemundohouston.com/noticias/local/titulo-8-inmigracion-titulo-42-mexico-frontera/2244635/#:~:text=Bajo%20el%20T%C3%ADtulo%208%2C%20los,no%20existe%2C%20habr%C3%A1%20deportaci%C3%B3n%20inmediata.

Transportation Security Administration (TSA) (2021). *Statement regarding vaccination requirements for noncitizen nonimmigrant air travelers entering the United States*. Consultado el 24 de septiembre de 2022. Documento electrónico disponible en https://www.tsa.gov/news/press/statements/2021/11/05/statement-regarding-vaccination-requirements-noncitizen

Triviño, Andrés (28 de noviembre de 2022). "Autoridades mexicanas desmontan improvisado campamento de migrantes en Ciudad Juárez". *France24*. Consultado el 23 de diciembre de 2022. Disponible en https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20221128-autoridades-mexicanas-desmontan-improvisado-campamento-de-migrantes-en-ciudad-ju%C3%A1rez

Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas (2021). *Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias*. "V. Devolución de mexicanas y mexicanos desde Estados Unidos (antes, repatriación de mexicanos)". Disponible en http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/CuadrosBOLETIN?Anual=2021&Secc=5

United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR) (2023). Refugee Data Finder. Documento electrónico disponible en https://www.unhcr.org/refugee-statistics/

Otros títulos publicados en esta colección

http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/MsRutas

Rutas núm. 1
PERSONAS MIGRANTES EXTRACONTINENTALES Y EXTRARREGIONALES
en los flujos en tránsito por México

Rutas núm. 2
MORIR EN EL CAMINO:
fallecimientos de personas migrantes en México

Rutas núm. 3
ESCENARIOS Y ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN MÉDICA de la población mexicana, migrante y móvil entre Estados Unidos y México y los impactos por la pandemia de COVID-19

Rutas núm. 4
PERFIL DE LAS PERSONAS MEXICANAS DEVUELTAS POR AUTORIDADES ESTADOUNIDENSES DURANTE 2019. Elementos para la adecuación de la política migratoria de reintegración y prevención

Rutas núm. 5
¿QUIÉNES ENVÍAN REMESAS A MÉXICO?
Un acercamiento a las particularidades de mujeres y hombres remitentes, 2017-2019

Rutas núm. 6
MUJERES MIGRANTES CENTROAMERICANAS.
Características y condiciones de tránsito por México en 2014 y 2019, según datos de la Encuesta sobre Migración en la Frontera Sur (EMIF Sur)

Rutas núm. 7
CAMBIOS Y CONTINUIDADES EN EL OTORGAMIENTO DE VISAS ESTADOUNIDENSES a personas migrantes mexicanas en el contexto de la pandemia por COVID-19

Rutas núm. 8
RETOS Y AVANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO a la identidad de las personas migrantes mexicanas retornadas

Rutas núm. 9
ANÁLISIS DE LOS DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE PERSONAS MIGRANTES en situación irregular en México, 2016-junio 2022

Rutas núm. 10
ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS Y SISTEMAS DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN sobre desapariciones y fallecimientos de personas migrantes en México, 2017-2022

Rutas núm. 11
MIGRACIÓN INDÍGENA:
una mirada a través del retorno migratorio involuntario desde Estados Unidos a México, 2015-2021

RUTAS. ESTUDIOS SOBRE MOVILIDAD Y MIGRACIÓN INTERNACIONAL

TÍTULO 42
CAMBIOS Y AFECTACIONES A RAÍZ DE SU IMPLEMENTACIÓN

El presente documento se realizó en la Coordinación del Centro de Estudios Migratorios de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas de la Secretaría de Gobernación. La información fue analizada por la Dirección de Investigación para Políticas Públicas y se formó en la Dirección de Publicaciones y Difusión.

Los enfoques vertidos en este documento son responsabilidad de los autores y no reflejan, necesariamente, la opinión de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas ni de la Secretaría de Gobernación.

Se permite la reproducción total o parcial sin fines comerciales del presente documento con la debida mención de la fuente.

Cualquier comentario referente al documento favor de comunicarse al 5128 0000, ext. 33994

marzo de 2023